UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"La oposición de derechos de diferente naturaleza frente a la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito"

Autora

Bach. Nicolás Barrios Alondra Azucena

Asesor:

Abog. Vargas Rodríguez Cesar

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Lambayeque, 2022

Tesis: “La oposición de derechos de diferente naturaleza frente a la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito”, presentada para obtener el título profesional de Abogada, por:

Bach. Nicolás Barrios Alondra Azucena
Autora

Abog. Vargas Rodríguez Cesar
Asesor

APROBADO POR:

Dr. Hoyos Vasquez Luis Armando
PRESIDENTE

Mag. Rivera Paredes Juan Manuel
SECRETARIO

Mag. Cevallos De Barrenechea Carlos Manuel
VOCAL

Dedicatoria

Al creador de todas las cosas, que me ha dado la fortaleza y templanza para continuar y hacer posible este momento tan importante en mi vida, por mostrarme a diario que con humildad, paciencia y sabiduría todo es posible; por ello, con toda la humildad que mi corazón pueda transmitir, dedico primero mi trabajo a Dios y a la Santísima Virgen María. Gracias señor y santa madre de Dios, por darme en cada momento de mi vida la fortaleza que me ayuda a seguir esforzándome para ser cada vez mejor y lograr cada uno de mis objetivos.

Agradecimiento

A mis padres y hermanos quienes con su amor, apoyo y comprensión incondicional estuvieron siempre a lo largo de mi vida estudiantil; a ellos que siempre tuvieron un consejo más su presencia constante en los momentos difíciles y que han sido incentivos en mi vida, gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada uno de mis objetivos.

A todas aquellas personas que de una u otra manera me ayudaron a crecer como ser humano y como profesional.

Índice

Dedicatoria iii

Agradecimiento iv

Índice v

Índice de tablas ix

Índice de gráficos x

Resumen xi

Abstract xii

Introducción 13

Capítulo I 17

La metodología aplicada en la investigación 17

1.1. El planteamiento del problema 17

1.2. La formulación del problema 20

1.3. La justificación de la investigación 20

1.4. La importancia de la investigación 22

1.5. Los objetivos de la investigación 24

1.5.1. El objetivo general 24

1.5.2. Los objetivos específicos 24

1.6. La hipótesis de la investigación 24

1.7. Las variables de la investigación 25

1.7.1. Sobre la variable independiente 25

1.7.2. Sobre la variable dependiente 25

1.8. Los métodos aplicados en la investigación 25

1.8.1. El método exegético jurídico 25

1.8.2. El método sistemático jurídico 25

Capítulo II 27

La oposición de derechos en el derecho civil 27

2.1. Los trabajos previos a la investigación 27

2.2. Los derechos civiles y la sistematización 32

2.3. La oposición de derechos en la doctrina civil 36

2.4. La oposición como límite al ejercicio de los derechos 41

2.5. Los intereses públicos como justificación de la oposición de los derechos civiles 43

Capítulo III 47

El embargo inscrito y la seguridad del derecho de crédito 47

3.1. La naturaleza jurídica del embargo 47

3.2. El vínculo jurídico del embargo inscrito y la propiedad no registrada 50

3.3. La seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito 53

Capítulo IV 56

Los resultados del análisis de la investigación 56

4.1. Los resultados estadísticos 56

4.2. Los resultados de la validación de la encuesta por los expertos 57

Capítulo V 75

La contrastación de la hipótesis 75

5.1. La discusión de los resultados..... 76

5.1.1. Sobre el objetivo específico: “Estudiar teóricamente la oposición de derechos en la doctrina civil respecto a su condición de diferente naturaleza” 76

5.1.2. Sobre el objetivo específico: “Desarrollar los aspectos doctrinarios que generan prevalencia a la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito” 80

5.1.3. Sobre el objetivo específico: “Analizar las decisiones jurisdiccionales que determinan la prevalencia del derecho común sobre el derecho de crédito que otorga el embargo inscrito”..... 84

5.1.4. Sobre el objetivo específico: “Proponer pautas jurídicas que fortalezcan la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito ante la intervención del derecho común” 86

5.2. La validación de las variables 89

5.2.1. Sobre la variable independiente: “La oposición de derechos de diferente naturaleza” 89

5.2.2. Sobre la variable dependiente: “La seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito”..... 91

5.3. La contrastación de la hipótesis 94

Conclusiones 95

Recomendaciones..... 98

Bibliografía 99

Anexos..... 105

1. Formulario de encuesta para la validación de expertos..... 105

2. Respuesta a mi solicitud en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos..... 107

Índice de tablas

Tabla 1: “Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 1”. 57

Tabla 2: “Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 2”. 60

Tabla 3: “Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 3”. 63

Tabla 4: “Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 4”. 66

Tabla 5: “Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 5”. 69

Tabla 6: “Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 6”. 72

Índice de gráficos

Ilustración 1: “Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 1”..... 58

Ilustración 2: “Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 2”..... 61

Ilustración 3: “Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 3”..... 64

Ilustración 4: “Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 4”..... 67

Ilustración 5: “Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 5”..... 70

Ilustración 6: “Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 6”..... 73

Resumen

Esta investigación se ha ocupado de la observación de un efecto negativo que se advierte respecto al concepto de la oposición de derechos de diferente naturaleza, además, sobre la seguridad jurídica del derecho de crédito que concede la inscripción de un embargo sobre determinado bien. Esta concepción se desprende sin duda de una perspectiva jurisdiccional adoptada por la Corte Suprema ante la circunstancia problemática que ocasiona sobre tal derecho, el surgimiento de otro derecho de un tercero propietario cuyo bien no ha sido registrado.

El planteamiento de un derecho cuyo origen también se centra en la existencia de un bien que respecto de una obligación genera el derecho de crédito, permite otorgar a este último la condición de importancia que justifica su prevalencia ante la existencia de otros derechos, ello basado en la teoría de la oposición de los derechos que de acuerdo al derecho común tendría prevalencia en función de la seguridad jurídica que otorga el Registro Público. Por todo ello esta investigación se ha concentrado en analizar el criterio jurisdiccional de la Corte Suprema para identificar los factores jurídicos ausentes y que debieran sugerirse como apuntalamiento del criterio judicial a proponer, logrando con ello la satisfacción de la necesidad de equilibrio social partiendo de la estabilidad de las transacciones comerciales.

Palabras Claves: Oposición de derechos, Seguridad jurídica, Derecho de crédito, Embargo inscrito.

Abstract

This investigation has dealt with the observation of a negative effect that is noticed regarding the concept of the opposition of rights of a different nature, on the legal security of the credit right granted by the registration of an embargo on a certain asset. This conception undoubtedly follows from a jurisdictional perspective adopted by the Supreme Court in the face of the problematic circumstance that this right causes, the emergence of another right of a third party owner whose property has not been registered.

The approach of a right whose origin is also centered on the existence of a good that generates the right of credit with respect to an obligation, allows granting the latter the condition of importance that justifies its prevalence before the existence of other rights, based on the theory of the opposition of the rights that according to common law would prevail based on the legal certainty granted by the Public Registry. For all these reasons, this research has focused on analyzing the jurisdictional criteria of the Supreme Court to identify the absent legal factors that should be suggested as underpinning the judicial criteria to be proposed, thereby achieving the satisfaction of the need for social balance based on stability. of business transactions.

Keywords: Opposition of rights, Legal security, Right of credit, Registered embargo.

Introducción

El sentido crítico que asume esta tesis se impulsa ante la postura que asume el criterio jurisdiccional, de manera específica lo que señala la Corte Suprema en su VII Pleno Casatorio que opera como un precedente vinculante a fin de lograr la orientación del criterio del juzgador ante la presencia de un conflicto bastante común como es el hecho de que ante la existencia de un embargo inscrito en los registros públicos se presenta un tercero propietario cuyo derecho no ha sido registrado en su oportunidad a fin de lograr anular el derecho de crédito que otorga la inscripción de la medida cautelar.

Esta circunstancia opera como una posibilidad de fraude jurídico, en tanto que la posibilidad de generar esta limitación del derecho de crédito estaría concentrándose como una opción para oponer derechos que aun cuando corresponda a diferente naturaleza terminarían por anular la seguridad jurídica que ampara a la inscripción del embargo, dejando de lado incluso la certeza que se entiende debe otorgarse respecto del tráfico de bienes y las transacciones comerciales en el Perú.

Este panorama resulta de un carácter trascendental, toda vez que los lineamientos de seguridad jurídica que se puedan propiciar en el país, tendrán un reflejo directo en la economía nacional, dado que la percepción de las inversiones tanto nacionales como extranjeras observan esta circunstancia como una situación de ausente certeza para celebrar los negocios bajo el requisito del cumplimiento

de las obligaciones ante el crédito que se otorga con el fin de propiciar el movimiento comercial que representa el tráfico de bienes.

Es en tal sentido que se ha logrado reconocer como base del problema el concepto de la oposición de los derechos enfocado en función de la distinción sobre su naturaleza, lo cual no ha sido dibujado teóricamente en el planteamiento de la Corte Suprema, así pues se estableció para los fines de la investigación un cuestionamiento que funge como formulación del problema: ¿Qué efecto produce la oposición de derechos de diferente naturaleza sobre la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito?

Con el fin de alcanzar la estrategia para el desarrollo del a investigación se construyó en el capítulo uno, la estructura metodológica que parte de la pregunta antes señalada para transcurrir por la hipótesis, variables y los métodos que se hubieron de aplicar para establecer primero la existencia del problema como tal y luego ubicar los factores que conllevan a una sugerencia con planteamientos que permitan asumir un criterio decisorio más adecuado sobre el conflicto que opera sobre la oposición de derechos.

De otro lado en el capítulo segundo en función al primer objetivo específico se ha incorporado la información relacionada con la teoría de la oposición de los derechos a fin de comprender su efecto específico en tanto concurran en la realidad jurídica, dos derechos que tengan diferente naturaleza, con lo cual se tendría que optar por el mejor criterio que permita otorgar la

prevalencia de uno de ellos ante las circunstancias específicas y particulares de cada caso.

Seguidamente, en el capítulo tercero se ha desarrollado en función al objetivo específico segundo, los contenidos referidos al conocimiento del embargo inscrito y las funciones que desempeña no sólo para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del compromiso de crédito, sino para reconocer la operatividad de la seguridad jurídica que asiste a tal derecho como tal. Esto es el ámbito de aplicación y la eficacia que se logra con el carácter de autoridad brindado por el registro público, dado que se constituye en función a ello como una garantía sobre el tráfico de bienes.

En lo que se refiere al capítulo cuarto de la investigación se han planteado los resultados que corresponden al análisis, cuya fuente no ha permitido encontrar de manera específica el contenido estadístico que representa el problema; sin embargo se ha tenido por bien servida la orientación de la unidad de análisis con la evaluación previa que hace la propia Corte Suprema, en tanto que identifica la existencia de un problema sobre el criterio jurisdiccional con falta de uniformidad ante el conflicto de la oposición de derechos acaecida entre el embargo inscrito y el tercero propietario no registrado.

De acuerdo a todos estos resultados que incluye la opinión de los operadores jurídicos sobre el tema planteado, se puede observar el discurso crítico con el que se inicia en el capítulo quinto para asumir las tomas de postura y en

función a ello validar las variables, resultados que permitieron establecer una determinación final que se contrastó con la hipótesis inicial, en función de todo ello es que se ha podido construir la estructura de las conclusiones y recomendaciones que se ponen al juicio de los evaluadores de esta investigación.

La Autora.

Capítulo I

La metodología aplicada en la investigación

1.1. El planteamiento del problema

Esta investigación se basa en el segundo párrafo del artículo 2022 del Código Civil, al considerarse una transgresión al principio de seguridad jurídica cuando establece que, al tratarse de derechos de diferente naturaleza, se aplica el derecho común, esto aplica al caso del acreedor que seguro de la información que brinda el registro, anota preventivamente el embargo sobre el bien del deudor que figura como titular registrado, siendo luego desconocido su derecho frente a un propietario oculto.

Siendo así la vulneración de la seguridad jurídica que se advierte como: "(…) previsibilidad, estabilidad y confianza en el sistema jurídico (…)". (Manili, 2019, pág. 291), por lo mismo que tales características deben contemplarse bajo el equilibrio que supone, así pues la injerencia del derecho común implica alteraciones del esquema que protege la anotación preventiva del embargo, entendida esta figura como: "acto procesal que no es fin en sí mismo, sino que se inserta en la dinámica del proceso de ejecución, proceso en el cual se produce la situación final (…)". (Ariano Deho, 2016, pág. 160), garantía que, al no ser protegida de manera total, deviene en el desequilibrio del esquema que corresponde al registro público a través de sus principios.

Ello es uno de los puntos controversiales en el sistema jurídico registral, llevando a que la seguridad jurídica presente problemas cuando se trata de derechos de distinta naturaleza; prevaleciendo mayormente el derecho real no inscrito ante el derecho personal o de crédito que se registró, favoreciendo el incremento de la clandestinidad inmobiliaria y la vulneración de las personas que confían en la seguridad y certeza de los registros públicos, en consecuencia logra ser cada vez más el mecanismo idóneo para brindar la seguridad de la circulación inmobiliaria que todo ser humano busca a través del derecho que tiene por objetivo alcanzar la justicia y la paz social; pero, a pesar del actuar diligente el sistema favorece a un propietario oculto.

La estructura plasmada en el libro IX - Registros Públicos, se basa en los principios que actúan armónicamente, por lo que para este tipo de conflicto deberá acudirse a los principios de publicidad, legitimación y de prioridad registral, que evitan el tráfico inmobiliario fraudulento. Asimismo, brinda el respaldo necesario incluso al tercero y al estado para efectuar negocios jurídicos, persiguiendo como fin al derecho y a través de este, la justicia.

De modo que, para alcanzar la solución y eliminar la incertidumbre jurídica a este tipo de conflicto, por ende, no verse quebrantado la seguridad del registro público. Siendo este el mecanismo idóneo que proporciona publicidad, legitimidad y fe pública registral. Así pues, el principio de publicidad implica: "(…) el conocimiento de una situación jurídica y se crea certidumbre (…); y es el Estado el que satisface dicha necesidad de información". (Almenara Sandoval, 2017, pág. 26), por lo mismo este principio sería lo más eficiente para dar a

conocer situaciones jurídicas, custodiar, oponer derechos y otorgar seguridad jurídica.

Asimismo, respecto al principio de legitimación se indica que los datos contenidos en el registro: "(…) se presumen exactos y válidos, producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos (…)". (Fernández Espinoza, 2019, pág. 465), de tal forma que lo expresado en el registro brinda certeza, por ello los que accionan conforme a la formalidad y seguridad que da el registro, consideran que su derecho será inatacable basándose en los principios registrales, se sienten seguros de la más elevada protección que brinda el sistema registral.

Este sistema registral sostiene que, el principio de prioridad registral, plantea como regla: "(…) el que ingresa primero tiene prelación sobre el que ingresa luego, es decir, el primero en el tiempo es preferido en el derecho registral". (Luverá, 2006, pág. 2); entonces, quien inscribió primero, dio a conocer primero su derecho, por consiguiente es preferido por el sistema, pero en la práctica ello resulta ineficaz, debido a lo expuesto en el artículo 2022 del código civil, el cual en su segundo párrafo expone que ante la presencia de un derecho real frente a un derecho personal, el primero prevalece en contra del último. Lo que conlleva en la práctica a situaciones ineficientes que privilegian la clandestinidad o tráfico inmobiliario fraudulento, viéndose nuevamente perjudicada la seguridad jurídica que otorga el registro.

Sabiendo que nuestro sistema rige la consensualidad en la transferencia de la propiedad genera una seguridad abstracta, se precisa de una herramienta que objetivase el traslado de los bienes y la adecuada garantía de los créditos como eje de esta investigación, la cual será el Registro Público; por lo tanto, debería primar la publicidad registral, en el caso de bienes inmuebles inscritos, para toda clase de derechos, reales o no reales; y la tercería excluyente de dominio no rechace los derechos de aquellos que tuvieron la diligencia de publicitar su derecho con anterioridad, pues de lo contrario los terceros registrales no tendrían el estímulo para inscribir. De modo que lo expuesto en el registro cumpliría con su finalidad que es el medio de solución a los distintos problemas para alcanzar la seguridad jurídica con justicia al tráfico inmobiliario.

1.2.La formulación del problema

¿Qué efecto produce la oposición de derechos de diferente naturaleza sobre la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito?

1.3. La justificación de la investigación

Desde el ámbito social-jurídico: este trabajo de investigación sirve como dispositivo jurídico de solución en los casos que se presentan en la realidad, relacionados en específico a los procesos de tercería de propiedad, en el que, a pesar del actuar diligente, en hacer uso del sistema registral que proporciona seguridad jurídica, este se ve vulnerado al dar preferencia a un derecho que no fue inscrito, el cual puede estar sujeto a actos fraudulentos. Por lo que el registro no puede ser desconocido, ante ello se suscita inconvenientes al momento en que el magistrado debe resolver.

Desde el ámbito legislativo: la presente investigación se justifica porque según lo dispuesto en la legislación, jurisprudencia y doctrina no existe una posición concreta sobre la preferencia respecto a derechos reales y los personales. Además, carece de especificación para resolver en los casos que se presenten dos derechos de diferente naturaleza, tan solo resuelve la problemática indicando la prevalencia del "derecho común" por lo que uno se dirige a lo que se dispone en el código civil y este mismo contiene las normas referidas al ámbito de los principios registrales; sin embargo, se da como solución la preferencia a la propiedad no inscrita, por lo que se desconoce la información brindada en registros públicos. Entonces lo que se da a entender al ciudadano que la información que el Estado le proporciona no sirve como auxilio para la protección de sus derechos, a pesar de que la ley dispone la presunción de conocimiento absoluto.

El sistema registral vela por la libertad contractual y seguridad jurídica, además que el legislador quiere imponer tal seguridad jurídica y fomentar la circulación de bienes, de tal manera que los actos jurídicos no sean objeto de cuestionamientos, o como en el presente caso, invalidados.

Desde el ámbito doctrinario: la presente investigación se justifica porque en base a las posiciones brindadas por los juristas que constantemente emiten sus concepciones y de los amicus curiae que participaron del VII Pleno Casatorio, en donde postulan que el embargo inscrito en registros públicos cuenta con la tutela erga omnes y con proyección a un derecho de naturaleza o contenido real.

Viéndose que hasta la actualidad manifiestan sus posiciones que resultan contradictorias, lo cual ha de ser observado por la investigación a fin de asumir una postura que permita argumentar una propuesta de solución al problema planteado.

1.4. La importancia de la investigación

La importancia que resulta de esta investigación se relaciona con el interés de obtener como aporte a la solución de conflictos que se presentan en la realidad jurídica, en la que ésta carece de uniformidad o se presenta cierta oscuridad, existiendo diferentes posiciones por parte de los juristas y magistrados, esto se expone en la jurisprudencia, doctrina y en la ley.

La presente investigación se desarrolla para profundizar y concretar una solución más factible acerca de lo poco uniforme de la solución que se brindan en casos, como específico, las tercerías de propiedad, donde se presenta el derecho de propiedad no inscrito y el embargo inscrito en registros públicos, en el que surge la controversia a cuál de ellos se debe favorecer. Por lo que ante una situación así, se debe otorgar una solución en el que se favorezca al actuar diligente de una persona natural, que puede ser un acreedor, un usuario promedio que acudió al registro, se avala de la información que brinda este, quien es la entidad que vela por la seguridad jurídica. Respaldándose además de principios importantes como la publicidad, legitimación y buena fe pública registral. Asimismo, no se estaría cayendo a ser más vulnerables y que sean efectivos aquellos actos oscuros que son

planeados entre el deudor y aquel tercero, que tienen como objetivo de que el deudor no cumpla su obligación a la que está sujeta con el acreedor.

Es por ello que el tema de investigación desarrollado quiere lograr que no se sigan cometiendo dichos actos en contra del bien de la sociedad, en las constantes practicas jurídicas en las que suele perjudicarse el actuar de manera diligente y honesta, que acudió a nuestro sistema registral para tutelar su derecho. Al llegar a este punto se busca beneficiar a las personas que forman parte de la sociedad, como se mencionó anteriormente al acreedor, al usuario promedio o una persona natural que son participes de la realidad judicial, la que presenta ciertas deficiencias u oscuridades en su cuerpo normativo que favorecen al perfeccionamiento de las artimañas de sujetos que actúan de mala fe.

Del mismo modo, también se beneficiaría a la libertad de mercado y transacciones económicas que van de la mano con el registro, institución que vela por una finalidad primordial que es la seguridad jurídica que debe permanecer latente. Se incluye también a los magistrados que en su constante actividad judicial tendrían un panorama más claro para solución de los conflictos. Por lo que al ponerse en revisión la división dogmática entre los derechos reales y derechos personales, pues en el caso concreto ha servido en dar la razón al que actúa de mala fe, en la misma medida a quien la tenía, en justa y honesta razón.

1.5.Los objetivos de la investigación

1.5.1. El objetivo general

- Determinar el efecto que produce la oposición de derechos de diferente naturaleza sobre la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito.

1.5.2. Los objetivos específicos

- Estudiar teóricamente la oposición de derechos en la doctrina civil respecto a su condición de diferente naturaleza.
- Desarrollar los aspectos doctrinarios que generan prevalencia a la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito
- Analizar las decisiones jurisdiccionales que determinan la prevalencia del derecho común sobre el derecho de crédito que otorga el embargo inscrito.
- Proponer pautas jurídicas que fortalezcan la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito ante la intervención del derecho común.

1.6. La hipótesis de la investigación

Si se logra determinar que la oposición de derechos de diferente naturaleza contemplada en la ley es inadecuada; entonces, ello estará generando un efecto negativo sobre la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito.

1.7. Las variables de la investigación

1.7.1. Sobre la variable independiente

La oposición de derechos de diferente naturaleza.

1.7.2. Sobre la variable dependiente

La seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito.

1.8.Los métodos aplicados en la investigación

1.8.1. El método exegético jurídico

Se eligió la aplicación de este método en razón de su utilidad para el análisis interpretativo de las reglas partiendo desde el sentido literal que las orienta, así pues en lo que respecta a la condición jurídica que impone el embargo cuando alcanza la condición de inscrito se encuentra amparado en el ordenamiento jurídico civil, por lo mismo que se utilizó esta metodología con el fin de verificar la verdadera intención del legislador lo cual se convierte en una interpretación de su estructura sólo para comprender su ámbito de aplicación de una manera individual y directa.

1.8.2. El método sistemático jurídico

Se ha tomado como segunda fase de la aplicación de métodos jurídicos para el análisis de la investigación al método de interpretación jurídica que observa la sistematización de las reglas, esto es la verificación de la legislación que se ocupa del embargo inscrito a fin de reconocer su funcionalidad en razón del vínculo con las demás reglas del ordenamiento jurídico.

Con tal análisis se ha podido corroborar la existencia del problema de carácter normativo, esto es que se concibe como una forma limitación exagerada que sobre pasa los derechos de un acreedor que opera en la estructura económica del país amparado en la seguridad jurídica que ofrece el sistema en base a garantías como es el caso de las existentes para dar cumplimiento a la ejecución de los adeudos.

Capítulo II

La oposición de derechos en el derecho civil

2.1. Los trabajos previos a la investigación

Se toma como primer referente de trabajos previos a la investigación a la tesis desarrollada por la Bach. Calderón Vega Melissa Elia (2016) bajo el título de "Naturaleza jurídica del embargo en forma de inscripción y su oponibilidad con el derecho real de propiedad", presentada a la Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el grado de maestra en Derecho Civil y empresarial; de la cual se recoge la siguiente conclusión:

> "De lo mencionado por el 7mo pleno casatorio se concluye que el pronunciamiento de la Corte Suprema, resultó insuficiente, por lo que se omitió pronunciar sobre la naturaleza del embargo en forma de inscripción, tratando de sentar precedente sobre lo ya prescrito en la norma, en resumen no aporto nada adicional al derecho, los esfuerzos de la doctrina resultaron vanas, al no tomarse en cuenta problemáticas indicadas por nuestra doctrina, no aclarándose las antinomias de nuestra legislación". (pág. 144)

En función a lo determinado por la tesista citada, se puede apreciar que realmente existe el problema sobre la ausencia de prioridad que se produce ante la ejecución de la regla que señala que deben aplicarse las reglas del derecho común para favorecer al tercero que adquiere la propiedad de manera previa al embargo

aun cuando no se alcanzó a registrar; aspecto que coincide con el planteamiento de esta proyección.

Tal coincidencia es lo que permite reconocerla como la base de esta investigación, puesto que solo se trata de una determinación respecto a la existencia del problema, pero no se logra identificar una propuesta objetiva de solución, dado que al revisar las recomendaciones planteadas no se reconoce más que sugerencias de estudio institucional a fin de encontrar la salida jurídica al problema; planteamiento que se pretende lograr con el desarrollo de esta proyección.

Como segundo referente de trabajos previos a la investigación a la tesis desarrollada por el Bach. Rubio Baca Elver Idelson y el Bach. Honorio Lirión Henry (2017) bajo el título de "La primacía del embargo inscrito a favor del acreedor frente al derecho de propiedad no inscrito en el Perú", presentada por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para obtener el título profesional de Abogado; de la cual se recoge la siguiente conclusión:

> "La denominación de derecho común que se encuentra en otras normas que resuelven conflictos de derechos determina, que el acreedor embargante quien actuó diligentemente, no tuvo forma de conocer la transferencia de propiedad del inmueble de su deudor ya que dicha transferencia no fue publicada en el Registro Público". (pág. 153)

En función a lo determinado por los tesistas citados, se aprecia que el embargo inscrito a favor del acreedor debe prevalecer ante la propiedad no inscrita debido a que el derecho de propiedad no es absoluto; se indica esto, ya que lo contrario, vulneraría la seguridad jurídica que brinda el registro público. Por eso toda persona actúa diligentemente y acude al sistema registral como garantía estatal en el que sus derechos se verán tutelados a través de su publicidad, legitimidad, prioridad y fe pública registral que contribuye en la seguridad de la circulación del tráfico inmobiliario, aspecto que coincide con el planteamiento de la proyección.

Como tercer referente de trabajos previos a la investigación a la tesis desarrollada por la Bach. Martin Mauricci Ana María (2018) bajo el título de "Tercería de propiedad no inscrita y su oponibilidad al embargo inscrito en los registros públicos", presentada por la Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el Título de Abogado, de la cual se recoge la siguiente conclusión:

> "Los fundamentos fácticos del porque no es procedente la oponibilidad de la tercería de propiedad no inscrita frente al embargo inscrito en los registros públicos se sustentan en la omisión maliciosa de la inscripción registral por parte del deudor de un determinado inmueble para que no sea pasible de una medida de cautelar de embargo frente a un incumplimiento impago, y la proliferación de documentos fraudulento mediante actos jurídicos simulados o celebrados en fraude por parte del deudor y en muchas

> ocasiones en complicidad con el tercerista, para perjudicar a su acreedor que ante esa disyuntiva no vera resarcido su pago, esto deja en evidencia que ambas personas actúan de mala fe perfeccionando sus artimañas con la finalidad de burlar la ley, lo cual se ve fortalecido con la mala praxis de muchos profesionales abogados que se valen de sus conocidos para concretizar estos actos ilícitos". (pág. 63)

En relación a lo dispuesto por la tesista citada, se observa que realmente existe el problema que al presentarse la oponibilidad de una tercería de propiedad no inscrita frente a un embargo inscrito, esta resultaría en la vulneración de la seguridad jurídica de la persona que actúa diligentemente; favoreciendo la omisión maliciosa en la que pudo actuar el deudor y el tercerista en complicidad para que este no cumpla con la obligación que tiene hacia el acreedor que anotó el embargo, para así no verse afectado en su pago.

A pesar de ello la ley apoya dicha circunstancia en que ciertas personas actúan de mala fe y que tienen por objetivo aprovecharse de ese vacío existente y al no encontrarse una propuesta objetiva de solución por parte del organismo jurisdiccional, perjudican el verdadero derecho del acreedor.

Como cuarto referente de trabajos previos de investigación a la tesis desarrollada por la Bach. Bezada Ballona Brigitte Yolanda (2016) bajo el título de" La sentencia del VII Pleno Casatorio Civil y su equivocada interpretación del

segundo párrafo del artículo 2022 del código civil", presentada por la Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el grado de maestro en Derecho, mención en civil empresarial, de la cual se recoge la siguiente conclusión:

> "En el VII Pleno Casatorio Civil no se ha analizado e interpretado en su totalidad el segundo párrafo del artículo 2022 del código civil, por el contrario, solo se ha limitado a definir lo que comprende el término "derecho común" para distinguirlo del derecho registral, lo cual pierde sentido, si analizamos el supuesto de preferir uno u otro derecho en sentido inverso, es decir en donde consta anotado previamente el embargo de un inmueble y se inscriben transferencias posteriores a la anotación de embargo. En este supuesto no son aplicables las normas del "derecho común" pero si encontramos que la solución en la preferencia del derecho obedece al derecho registral. Por tales razones, considero que lo resuelto en el VII Pleno Casatorio Civil debe ser nuevamente materia de análisis e interpretación sistemática con todas las normas involucradas". (págs. 82-83)

Lo dispuesto por la tesista citada hace referencia a que lo resuelto por los magistrados participes del VII Pleno Casatorio, solo se han centrado en diferenciar al derecho común con el derecho registral, pero que esta es una interpretación equivocada ya que el no tomar en cuenta al derecho registral, cuando se presentan estos dos derechos de diferente naturaleza, derecho real y el

derecho personal o de crédito, en la práctica jurídica y en la ley, dentro de esta encontramos también a la figura de la hipoteca que al igual que el embargo es un derecho de crédito, en el que se vela por la recuperación de lo prestado por el acreedor, dándose lugar a la seguridad jurídica que brinda el sistema registral. Entonces al apartarlo del sistema registral, se estaría desconociendo a este, perjudicándose la seguridad jurídica que todo ciudadano tiene derecho y que este mismo actúa de forma diligente para que obtenga a su favor la tutela de sus derechos que le corresponde conforme a ley.

2.2. Los derechos civiles y la sistematización

Derechos Civiles:

"Los derechos civiles encuentran su fundamento en la libertad, de tal manera que se impone una barrera a los poderes del Estado, impidiéndole que menoscabe ciertos derechos que se reconocen, en principio, como intocables." (Varcárcel Torres & Gonzales Serrano, 2008)

Como ejemplo de esta clase de derechos, contamos con la libertad personal, la libertad de culto, la libertad de prensa, libertad de pensamiento y expresión, etc.

Los derechos civiles y políticos son aquellos derechos que protegen la libertad del individuo de su vulneración por parte de los gobiernos, organizaciones sociales e individuos privados y que aseguran la capacidad de cada individuo de

participar en la vida política de la sociedad y el Estado libre de toda discriminación o represión.

Además, dentro de estos derechos se desarrolla la personalidad, la integridad física y mental de la persona en conjunto con su principal derecho que es la identidad, su derecho a la vida y a su propia opinión o libertad de expresión sin que exista ninguna clase de exclusión o marginación alguna.

Sin embargo, actualmente el término “derechos civiles” también se utiliza para describir el avance de la igualdad para todas las personas, independientemente de su raza u origen nacional, orientación sexual, edad, discapacidad, nacionalidad, religión u otras características.

Los “derechos civiles” son diferentes a las “libertades civiles”. Tradicionalmente, el concepto de “derechos civiles” ha girado en torno al derecho básico de estar libre de trato desigualitario en función de determinadas características protegidas (raza, sexo, incapacidad, etc.), mientras que las “libertades civiles” son derechos y libertades de carácter más amplio garantizadas a nivel federal por la Constitución y otras leyes federales como los derechos fundamentales, incluyendo el derecho al voto, libertad de expresión y derecho a la privacidad.

En cuanto a la sistematización de los derechos habrá que dejar en claro a que se refiere este término en el campo jurídico, así pues, debe tenerse en cuenta

que se trata de un: “(…) proceso integrativo por vía deductiva, de un cuerpo de disposiciones legales a partir de determinados axiomas y principios de acuerdo a criterios unificadores derivados de los referidos axiomas y principios”. (Amoroso, 1996, p. 523)

La conformación de un ordenamiento implica que las reglas incorporadas para tal fin sean agrupadas de tal manera que se consiga la armonía respecto a los efectos que produce su aplicación sobre la realidad de los sujetos y las relaciones entre ellos, esto es el desarrollo de la sociedad. En ese sentido dependerá de cuan adecuada es la traslación del sentido de equilibrio que proyectan los principios generales del derecho sobre la estructura normativa, lo cual permite el control de las acciones jurídicas en la sociedad.

Este control se desarrolla en razón de los efectos que llega a producir el ordenamiento, por ello es importante que este orden refleje la verdadera necesidad de la sociedad, lo cual se puede reconocer mediante un adecuado proceso de observación, así pues: “(…) la información ha jugado siempre su papel importante. No resulta posible sin la información adecuada y necesaria, ni la sistematización del orden jurídico, ni el proceso de perfeccionamiento permanente del sistema jurídico”. (Amoroso, 1996, p. 524)

Como es posible advertir, el reflejo de la realidad sobre la forma en que se estructura la regla jurídica es importante en tanto que permite correlacionar sus efectos con las necesidades, sólo así se logra satisfacerlas. Es interesante también

el hecho de que las pautas que orientan a la creación de un orden jurídico a través de las reglas implican que se reconozca esta realidad mediante la información, a fin de recoger las fallas que estuviera propiciando la aplicación de las reglas, para que se generen en base a ellas el acomodo necesario del derecho, así es como se entiende la evolución jurídica en función al interés de la sociedad.

El interés público será uno de los criterios que servirá de base para la adecuada construcción de las reglas y además de ello para el control de su sistematización, ello bajo el supuesto de unificación de las reglas jurídicas a fin de establecer armonía en el ordenamiento, sobre todo en el ámbito civil que es el aspecto sobre el cual se observan los efectos que estaría produciendo la ausencia de este orden jurídico, bajo el punto específico de la oposición de los derechos.

Esta oposición implica como ya se dijo, un interés que se entiende como público, en tanto que corresponde asumirlo como un elemento de seguridad jurídica, así pues:

"(…) en cada proceso, sea el interés público el que prevalezca desde el inicio hasta el fin y no sólo en caso de conflicto entre ambos. Es decir, que todo acto procesal debe tener en cuenta el interés que todos los miembros de la comunidad tenemos en ese proceso y en las consecuencias que de él se deriven para todos nosotros". (De Vinatea, 2001, p. 120)

“No se trata de crear una interacción con otros procesos de armonización contractual, sino más bien proponer innovaciones dentro del contexto de los aportes de los ordenamientos latinoamericanos, con novedades en materia de formación del contrato, incumplimiento y remedios. De igual modo, este esfuerzo es de la mayor importancia en aras de perfeccionar la legislación y contribuir con un derecho de contratos adaptado a las necesidades de nuestros países.” (Pizarro Wilson & De la Maza Gazmuri, 2017)

La innovación o creatividad en la sistematización de los derechos podemos decir que podría ser el uso y desarrollo de nuevas tecnologías para ofrecer soluciones de calidad en el ámbito legal. Este tipo de tecnología está cambiando tanto la forma en la que el cliente accede a los servicios legales demandados como en el modo de gestionar y tramitar cada caso concreto así mismo esta debería aplicarse en la defensa y el cumplimiento de los derechos humanos civiles y políticos de cada individuo.

2.3. La oposición de derechos en la doctrina civil

De acuerdo a la configuración del problema de esta investigación, se hace necesario plasmar de manera preliminar la naturaleza jurídica de la figura jurídica conocida como la oposición de derechos, que se ha incorporado en el esquema normativo con la finalidad de solucionar cierto tipo de conflictos respecto a los derechos, tal cual lo menciona el profesor Ninamancco (2013), quien en su libro titulado: “Embargo inscrito y Tercería de Propiedad. Su oponibilidad en la jurisprudencia”, en el que señala que el: “(..) ordenamiento jurídico dicta normas

para resolver conflictos de intereses que se suscitan ante la escasez de los bienes de la vida, otorgando situaciones jurídicas a los particulares que se traducen en la tutela de uno de los intereses en conflicto (…)". (p. 8)

Conforme se puede apreciar la connotación de la oposición de los derechos se presenta bajo la naturaleza de protección, sobre ello es que se ubica la referencia de Merino (2006) quien en su artículo científico titulado**:** "Propiedad no inscrita versus embargo inscrito", señala que:

> "(…) se propugna la primacía de la propiedad no inscrita contra el embargo inscrito, pero por otro, lado no se duda en preferir a la hipoteca contra una propiedad no inscrita, pese a que embargo e hipoteca tiene la misma función: garantizar un derecho de crédito. Es decir, si se considera que el embargo no es más que un representante del crédito, lo mismo debería decirse de la hipoteca y, por ende, la propiedad no inscrita debería ser preferida ante la hipoteca". (p. 50)

En relación a lo dispuesto por el autor hace referencia de que tanto la hipoteca como el embargo, ambas figuras jurídicas garantizan un derecho de crédito, entonces porque surge esa distinción al momento de dar preferencia, cuando se presenta una hipoteca frente a la propiedad no inscrita, se favorece al primero; caso contrario sucede cuando se presenta un embargo inscrito frente a la propiedad no inscrita, en el que se favorece a este último; si ambos derechos son

de la misma naturaleza y uno además está avalado por el registro cuya finalidad es velar por la seguridad jurídica; entonces porque esa distinción si ambos representan a un derecho de crédito, esa dinámica tan solo provoca confusión en la práctica jurídica, del que saca ventaja el tercero fraudulento que comete este tipo de actos, resultando ileso, en consecuencia perjudicándose al acreedor.

Al referir que: "la propiedad no inscrita tiene una "oponibilidad" debilitada que no asegura su preferencia en la generalidad de situaciones de conflicto" (Merino, 2006); debe asumirse que al presentarse la propiedad no inscrita esta tiene cierta "oponibilidad" debilitada la cual no podrá siempre ganar o ponderar ante toda situación de conflicto, resaltando ello aún más en el rol clave que desempeña el registro respecto a la seguridad jurídica que brinda en el desarrollo de las operaciones económicas. Resultando más factible y beneficioso a la realidad jurídica ya que en el tránsito de las operaciones económicas primaría la seguridad jurídica, dándose el valor que se merece al registro, no haciéndose desmedro de este, que es una entidad que facilita y ayuda a que no se beneficie aquellos actos de mala fe por parte del tercero o del deudor.

Hecha esta constatación, Merino señala que: "es equivocado entender que, según el "derecho común", el derecho de propiedad no inscrito se sobrepone al embargo inscrito, debido a dos razones: i) el embargo no es un derecho personal, y ii) se hace referencia al "derecho común" de forma "totalmente desinformada". (Merino, 2006)

En esa concepción brindada por el autor, se toma al embargo como un instrumento que tutela el derecho de crédito, por ello no puede tener la naturaleza de este. En caso de que así fuera, entonces se debe deducir que todos los instrumentos de tutela del derecho de crédito o personal, que dentro de él se puede encontrar a la hipoteca o la garantía mobiliaria, tendría la calidad de derecho personal, a pesar de que en lo tipificado en la normativa lo determina como derechos reales. Por lo que se concluye, tanto crédito como embargo son plenamente diferentes.

La protección de la que se habla debe entenderse bajo un criterio de legalidad, puesto que se imponen no sólo las figuras jurídicas sino el esquema normativo sobre las que se ejecutan, así pues, según lo señalado por Avendaño (2005) en su trabajo titulado "Tercería: El derecho de propiedad vs. el embargo", indica que: "(…) para la oponibilidad de derechos sobre un mismo bien no debe importar la supuesta naturaleza real o personal del derecho involucrado. Lo relevante es la publicidad (…)". (p. 62)

Lo prescrito por el autor, brinda la idea de que no se debe tomar en cuenta la naturaleza, sea esta real o personal, si son diferentes o no, no se debe brindar mayor importancia respecto al derecho que se involucra por consiguiente dicho punto no debe intervenir en la solución, referente a que derecho se debe favorecer. Lo que debe primar es la publicidad, siendo este un principio de suma importancia, cuando se tiene a la entidad del registro, a la cual acudió el acreedor

para una verídica seguridad jurídica asimismo no verse desprotegida la prestación que haya hecho a favor del deudor.

"No hay razón para que prevalezca la propiedad sobre un embargo, si este último se inscribió primero. Si una persona vende su propiedad y el comprador no registra su adquisición, el adquirente tiene un derecho que no puede oponer a todos". (Avendaño, 2005) Al presentarse estos dos derechos, la propiedad no inscrita y el embargo inscrito, se da que uno se inscribió antes, para que no se vulnere el cumplimiento de una prestación, sin embargo se presenta un tercero el cual expresa ser el adquirente de dicho bien pero que no inscribió; asimismo debe tenerse en cuenta que su derecho de propiedad y el derecho de crédito ambos tienen tutela erga omnes ya que la tutela contemporánea acepta esta clase de tutela para los dos además ambos tienen protección constitucional por tanto se encuentran protegidos de igual manera. En consecuencia, el derecho del adquirente no puede ser oponible a todos, no prevaleciendo siempre la propiedad, ya que se destaca la publicidad del registro.

Sobre este particular se puede entender que más allá de la insuficiencia de la protección, se puede concebir el problema como una ausencia normativa, así pues, Vigo (2009) en su trabajo titulado "La posición de la jurisprudencia nacional acerca de la prevalencia del derecho personal inscrito sobre el derecho real no inscrito: especial consideración de la seguridad jurídica y la fe pública registral", en el cual señala:

> "No existe norma expresa que resuelva el conflicto entre un embargante que ha inscrito su derecho y un propietario que no lo ha inscrito o ha inscrito después. Lo cierto es que los artículos 1135 y 1670 del Código Civil, permiten deducir que también es un principio del derecho común resolver el conflicto con terceros interesados asignando, en primera instancia, el derecho a quien primero accedió a la publicidad registral". (pp. 75-76)

Al no existir norma expresa como señala el autor, entonces se encuentra como solución la aplicación de los artículos 1135 y 1670 del código civil, los cuales estarían dentro del parámetro del derecho común, lo que denomina la corte, por tanto, se obtiene de la aplicación de ambos artículos que se debería favorecer al embargo inscrito ya que es este el primero que accede al registro, se avala del principio de fe pública registral.

2.4. La oposición como límite al ejercicio de los derechos

De acuerdo al ordenamiento jurídico general que se basa en la pauta de la Constitución como su pilar principal además de los derechos humanos, la consagración de los derechos que le corresponden al ser humano tienen una connotación amplia en cuanto a lo que se refiere a su ejecución, pese a ello la concepción de los derechos en tanto libertades, no tiene el carácter de absoluta. Esto implica que el ejercicio de los derechos está condicionado a la existencia de otros derechos alternos que forman parte del propio ordenamiento jurídico y que corresponden a los demás ciudadanos de un determinado Estado.

En ese sentido debe asumirse que existen límites al ejercicio de los derechos que siempre estarán en función a los derechos de los demás sujetos de derecho existentes en una sociedad, para ello debe considerarse la sistematización de los derechos que se organizan en los diferentes espacios jurídico normativos, así pues, se tiene el caso del Derecho Civil, en el que forma parte importante de esta sistematización, la existencia de la oposición de los derechos.

Toda vez que los derechos no son absolutos ha de considerarse que la constitucionalidad de la limitación a los derechos debe asumirse siempre y cuando estén: "(…) normativamente determinados a través de los correspondientes preceptos constitucionales o, derivadamente, legislativos, por lo que a los operadores jurídicos (…) les incumbe tan sólo aplicar tales límites a los supuestos que puedan plantearse con ocasión del ejercicio de los derechos". (Aguiar de Luque, 1993, p. 31)

Sin duda alguna para el tema que interesa, las reglas que establecen los límites a los derechos en el campo de los derechos civiles, tienen un correlato en la normatividad constitucional, lo cual conlleva a razonar en el sentido de constitucionalidad de las reglas que operan sobre el embargo y los demás derechos civiles que se circunscriben al tema de investigación; pese a ello debe tenerse en consideración el hecho de que las reglas deben vincularse no sólo a la verificación directa con la regla matriz que es la Constitución, sino también con el nivel de importancia de las demás reglas civiles que se entiende cumplen una función también de garantía.

La defensa de los derechos civiles se antepone a la existencia de una posibilidad de sanción lo que se entiende como una pena, que para el contexto civil sería la restricción de ciertos derechos, tal cual se refiere al cumplimiento o su ejecución; percibirlos de ese modo es actuar de modo directo en el razonamiento de los límites en la ejecución, por ello deberá realizarse el examen de los efectos que producen estos límites, que no sólo deben darse en función vertical que le corresponde a la aplicación de los derechos fundamentales, como es el caso de la propiedad.

Tal vez, sea necesaria la indicación de la manera en que funciona este límite a la ejecución de los derechos, en el desarrollo de los procesos civiles que buscan la aclaración de a quien corresponde cierto tipo de derechos, esto es en cuanto se hallaren en conflicto, así pues la oposición se muestra como un límite a la acción de los derechos de otros, lo que implica acciones volitivas que ejecuta en pos de resistir quien ve afectado su derecho por otro quien demanda con el fin de: "(…)manifestar su resistencia a la pretensión punitiva que contra él se ha formulado, proponiendo defensas de cualquier naturaleza, en busca de una resolución que le sea favorable". (Devis Echandía, 2004, p. 250)

2.5. Los intereses públicos como justificación de la oposición de los derechos civiles

Como se ha visto anteriormente, la presencia de los derechos en el ordenamiento jurídico tiene un condicionamiento para su ejecución en razón de los límites que implica la garantía de los otros derechos o libertades que se encuentran contemplados normativamente, vale decir que los derechos

fundamentales tienen límites que pueden ser otros de su mismo tipo e incluso aquellos que se encuentren contemplados en las reglas de inferior jerarquía en tanto cumplan la función de garantía respecto de los intereses.

Lo señalado tiene que ver con la legitimidad, así pues la estructura jurídica tiende a establecer este lazo de legalidad entre las acciones que se desarrollan en un Estado y los intereses de toda la colectividad; esta realización o ejecución que corresponde a todos los ciudadanos respecto a sus derechos libertades es lo que genera no solo el equilibrio social, sino que otorga la seguridad jurídica que se volcó en la certeza que se entiende ha de propiciar la estructura legislativa.

En ese sentido se puede indicar que dentro de la estructura jurídica que impone el Estado, donde se ubican tanto el derecho y la libertad de tipo política que le corresponde a cada sujeto de derecho, se entiende que tal situación permite a ellos "(…) hacer escuchar sus opiniones (…) y les garantiza los derechos civiles y sociales que hacen posible que el esquema institucional sea aceptado y no solo obedecido, entonces el esquema institucional los trata como autores y, por tanto, es legítimo." (Omar Seleme, 2015)

Como se puede apreciar, el sentido que impera en dicha estructura ordenada y sistematizada es la garantía de los derechos, con especial atención de los intereses públicos que siendo un tema tan delicado en la observación del equilibrio entre los derechos que de manera individual le corresponde a cada ciudadano y aquellos que se proyectan a la protección general lo que se denomina

intereses colectivos. Estos últimos se entiende serán los que delimiten la estructura de la política pública, que permite la organización de la estructura estatal orientada hacia una protección general.

Tal es el caso de la estructura orgánica orientada hacia los intereses públicos que en determinadas situaciones se debe tener cuidado de la intromisión de otros intereses que se encuentren contaminados por tenores políticos que hacen uso de la influencia política o del control que otorga el poder que se adquiere con la elección política, que terminan condicionando dicho ordenamiento hacia otros aspectos de interés más bien particular.

Así se puede apreciar en el ámbito administrativo por ejemplo, que se entiende como una estructura orgánica en la que se incorporan garantías conducentes a un adecuado tratamiento en función a los intereses público y lograr que: "(…) esté al servicio de los administrados, como bastión garantista de sus derechos imperecederos, y no como estructura arbitraria que responda, bajo los ropajes del interés público, a las conveniencias del gobernante de turno." (De Cores & Cal, 1989)

Lo expuesto pone al descubierto una situación que se conoce como la influencia política determinante de condiciones que salen del ámbito de la seguridad jurídica que se entiende debe otorgar la estructura jurídica estatal y que al comprender tal condición como obligación de la estructura estatal, se puede reconocer como una omisión de dicho deber institucional, puesto que: "Según las

concepciones institucionales el único que puede vulnerar las exigencias contenidas en los derechos humanos es el Estado, al no brindar la protección requerida" (Beitz, 2012)

"Los llamados derechos humanos se reconocen como condiciones necesarias de cualquier sistema de cooperación social. Cuando son violados regularmente, tenemos el mando por la fuerza, un sistema esclavista y no cooperamos en ningún tipo." (Rawls, 1999)

Capítulo III

El embargo inscrito y la seguridad del derecho de crédito

3.1. La naturaleza jurídica del embargo

Con el fin de comprender la naturaleza jurídica del embargo se hace preciso incorporar ciertas definiciones que se encuentran en la doctrina sobre este concepto, así pues, se tiene que es "todo tipo de medida de seguridad que tenga por objeto sustraer del comercio los bienes del deudor para garantizar con ellos la pretensión del acreedor" (Verdugo, 1984, p. 186)

Como se puede apreciar el sentido de esta concepción es orientar la acción de retención o sustracción de un bien de la circulación a fin de que se logren ejecutar de cierta manera o asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren contraído, lo que implica una acción que constituye garantía, pues de alguna manera refleja seguridad jurídica ante el problema de la insatisfacción de la deuda.

De otro lado también es útil el reconocimiento de la postura que indica al embargo como "Colocación de un bien en manos de la justicia (más generalmente, bajo el control de la autoridad), destinada, en interés público o en interés privado legítimo, a impedir que el que tiene este bien en sus manos haga de él un uso contrario a dicho interés". (Capitant, 1995, p.339)

Esta percepción desde un contexto más general deja en claro la función de protección que se ejerce sobre los intereses en ámbitos distintos, sin duda alguna la coincidencia con los demás conceptos esta referida a la cancelación de las posibilidades que proyecten el uso inadecuado del bien, antes de que se decida la manera en que se habrá de ejecutar la obligación que se entiende estará resguardando dicho cumplimiento. De allí que la contemplación de los intereses en distintos ámbitos públicos o privados conlleve a la idea de que la aplicación del embargo ha de ser general, esto es que no deberá superarse su autoridad con otros derechos del mismo nivel o dentro de un ámbito diferente, esto es que debe respetarse la categoría de garantía que ofrece esta figura jurídica.

"No todo embargo inmobiliario registral ostenta la calidad de derecho real de garantía hipotecaria, sino solo los provenientes de determinado crédito (relaciones jurídicas obligatorias ínter partes privada); así, los embargos inmobiliarios no inscritos seguirán siendo simples derechos personales, de igual modo los embargos originados por obligaciones legales (por responsabilidad civil y reparaciones civiles) a pesar de inscribirse en el Registro Predial, y, lógicamente los embargos crediticios inscritos en el Registro de Bienes Muebles" (Carrasco Chugnas, 2013)

"El embargo es un acto de naturaleza judicial que tiende a colocar los bienes fuera del comercio; de manera que una vez practicado se inmovilizan los bienes completamente, y estará afectada de nulidad absoluta por objeto ilícito

cualquier negociación que se realice después de efectivizada la medida" (Canosa Torrado, 2019)

"Es necesario precisar que las cosas embargadas sí son comerciales, aunque se encuentren transitoriamente fuera del comercio por efecto de una medida cautelar, que propende por evitar que su titular disponga de ellas en desmedro de los intereses de su acreedor, que es quien ha promovido el juicio en el cual se decretó su embargo." (Betancur Londoño, 2007)

"En efecto, lo que sí dice es que existe objeto ilícito en la enajenación, primero, "de las cosas que no están en el comercio", segundo, "de los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona", y por último, "de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello". (Delvasto, 2013)

"La medida cautelar de embargo en forma de inscripción al recaer sobre un bien individualizado y al poseer características propias como la oponibilidad, y persecutoriedad, junto con la nueva definición del término bien por el tribunal constitucional, nos permite concluir que el embargo es un derecho de naturaleza jurídica real". (Calderon Vega, 2016)

"Es de considerar que la traba del embargo, a diferencia de la hipoteca, no produce vinculación exclusiva del bien afecto al crédito que lo determina, no

alterando para nada la naturaleza del crédito del embargante, que sigue siendo un derecho personal, pues la vinculación aludida sólo opera en beneficio del proceso en que se acuerda, para facilitar la acción de la justicia y asegurar la efectividad de la ejecución acordada, independientemente de cuál sea el crédito." (Mariano Espinoza De Rueda, 1991)

3.2. El vínculo jurídico del embargo inscrito y la propiedad no registrada

Tal cual se ha diseñado la investigación se debe tener en claro el sentido que impera respecto a la figura jurídica del embargo cuando se encuentra bajo la condición de inscripción en los Registros Públicos, así pues al entenderlo como uno de los medios que constituye la posibilidad de ejecutar forzadamente una acción pendiente, esto conlleva a la posibilidad para que el acreedor ponga en potestad del sistema jurídico aquel patrimonio de quien está obligado a cumplir una deuda pendiente.

Esto se aplica con la intención de que se pueda ejecutar o poner a la venta mediante la subasta pública y con lo que se obtenga cubrir la deuda total o parcialmente según corresponda. Ante esta peculiar situación se entiende a la condición de inscripción de esta figura jurídica como "(…) una retención de bienes por mandato de la ley, que ha respetado el debido procedimiento de registro para su seguridad. Es el conjunto de actividades cuya principal finalidad es afectar bienes concretos del patrimonio del deudor a una concreta ejecución procesal frente a él dirigida". (De La Oliva, 2016, p. 32)

Conforme se ha señalado, la importancia del embargo cuando adquiere la condición de inscripción es tal que se entiende que representa a la seguridad jurídica que caracteriza al ordenamiento jurídico, lo cual se traslada a ciertas situaciones particulares o casos difíciles en los que la regla no es suficiente para resolverlos. Ante ello se entiende que la parte ilustrativa de la jurisdiccionalidad que rige el aparato de justicia será la encargada de aportar con la interpretación de dicha regla a fin de establecer parámetros específicos.

Tal es el caso de la ilustración de los plenos casatorios que en materia civil se generan como se entiende del "VII Pleno Casatorio Civil", en el que se aborda la discusión sobre el caso de la tercería que se presenta respecto al derecho de propiedad, lo que se entiende debió resolver el problema, pero existen posturas que la superan contradiciendo dicha posición, puesto que son de la opinión que tendría que haberse dado prevalencia a la inscripción del embargo. Es por ello importante tener en consideración lo señalado taxativamente en el ordenamiento civil mediante el numeral 2022.

En función a lo señalado cabe precisar la concepción de la tercería en la doctrina jurídica, por lo mismo que se toma en consideración el hecho de que se trata de un "(…) proceso dirigido a acreditar el dominio o propiedad de un bien sobre el cual recae una medida cautelar dictada en un proceso judicial para obtener la desafectación del mismo por ser esta medida indebidamente solicitada y ejecutada". (Luperdi, 2004, p. 59), dicha medida deja en claro la posición limitadora de la seguridad jurídica que otorga la afectación de los bienes con el fin

de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, lo cual constituye un riesgo jurídico además.

Es entendible que exista el interés por resguardar la garantía constitucional que se ofrece respecto al derecho fundamental de la propiedad, pese a ello debe recordarse que la aplicación y ejecución de todos los derechos aún bajo el carácter de fundamentales no resulta tener la condición absoluta, puesto que existen límites a respetar atendiendo a la interpretación sistemática de las reglas y pues en efecto existen otros derechos que deben ponderarse antes de la exposición absoluta del derecho a la propiedad.

Desde luego la condición requerida es la demostrabilidad de una situación que vulnera el derecho de propiedad, así pues se presenta como requerimiento o condición el hecho de que la tercería "(…) solamente es viable cuando exista una medida cautelar que afecte un bien que pertenece aparentemente al deudor; (…) tal afectación es un requisito sine qua non para la procedencia de esta pretensión". (Luperdi, 2004, p. 59)

Como se aprecia, lo explicado permite ver una relación directa entre el embargo inscrito y la propiedad como derecho puesto que se vincula jurídicamente con la tercería en tanto acción que permite limitar la aplicación de la medida cautelar, con lo cual no se comparte postura, debido a que su condición previa de inscripción le otorga una posición preponderante incluso ante la

existencia de un derecho relacionado con la propiedad que como se dijo antes no tiene una aplicación absoluta.

3.3. La seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito

Es importante tener en primer lugar un acercamiento de lo que es la seguridad jurídica y su aplicación en el desarrollo jurídico de la sociedad, así pues, se tiene como definición de ello como: "la garantía que el Estado debe brindar a las personas sujetas a su jurisdicción de que el sistema jurídico vigente protege y protegerá con leyes ciertas, escritas, estables, justas y razonables (…)". (Manilí, 2019, p. 286)

En lo que respecta a este aspecto, el rol de los Registros Públicos es trascendente, puesto que lo primordial en cuanto a sus efectos es la seguridad jurídica que otorga a quienes ingresan a él; así se tiene que su finalidad está dirigida a solventar cierta realidad problemática social, así como lo señala Vigo (2009):

> "En un medio dominado por la globalización, en el que las relaciones sociales de los hombres ya no se guían necesariamente por la vecindad, (…) estamos ante una "sociedad de anónimos", el registro resulta ser una herramienta mejor adaptada a la negociación de bienes o valores, de suerte que la verificación en su fuente de datos, podrá conjurar maniobras fraudulentas y mal

intencionadas orientadas a aprovechar la confianza y buena fe de los contratantes". (p. 71)

En relación a lo expuesto nos confirma que se tiene imponer el embargo inscrito. Ya que en la actualidad ante la convivencia que se presenta el acceder al registro hace que sea más factible y favorable el tráfico de bienes o valores, asimismo se evita que se beneficien actos de mala fe por parte de deudores o terceros que con el objetivo de no cumplir con la prestación, actúan poniéndose de acuerdo, burlándose de la ley, sacando provecho de esos vacíos u oscuridades que se presentan en la norma, entonces si abarcamos el denominado derecho común entonces para el conflicto en cuestión la solución se presenta en los artículos 1135 y 1670 del código civil, dichos artículos se denota que se privilegia aquel que accedió al registro a través de la inscripción.

"(…) la calidad de los títulos y derechos inscritos en el registro, sean estos personales o reales, son de mayor calidad a los que no se encuentran inscritos en él, pues basta leer el Reglamento General de Registros Públicos para darnos cuenta que al tiempo de proceder a la inscripción de los títulos, existe un escrutinio de mayor rigor que el que eventualmente hagan funcionarios como los notarios públicos, jueces de paz, entre otros, al extender documentos de transferencia de derechos". (Vigo, 2009, p. 72)

Por tal razón lo inscrito en el registro, sean derechos reales o personales, los que se encuentran en el registro tienden a favorecer a que exista una mayor

verificación de estos, velándose la seguridad jurídica, se evita que se realicen actos fraudulentos por parte terceros en coordinación con los deudores, que tan solo se aprovechan de esta oscuridad que se presenta en la normativa. Avalándose del argumento que la propiedad será la que ganará; descuidándose la tutela que brinda el registro al acreedor que acudió a este, para que se cumpla la prestación que otorgo al deudor, sin embargo, el acto diligente de este es castigado, en consecuencia, el actuar fraudulento del tercero y el deudor es premiado.

"Cuando se genere este supuesto, en el cual un derecho real se oponga frente a un derecho personal inscrito con anterioridad, gran parte de la jurisprudencia prefiere independientemente del registro, al derecho real, resquebrajándose así la razón de ser del registro, la cual es otorgar seguridad jurídica *erga omnes*". (Vigo, 2009, p. 69)

Lo expuesto por Vigo, nos demuestra que en la jurisprudencia suele primar el derecho real, a pesar de que se vulnera la razón de ser del registro, negándose la seguridad jurídica que brinda este y que beneficia el actuar diligente y buena fe del acreedor que acude a este para velar la seguridad jurídica que merece su derecho de crédito. Se refleja lo poco que se valora la finalidad que tiene el registro, la seguridad jurídica que brinda es erga omnes pero que, a pesar de ello, se favorece a la propiedad.

Capítulo IV

Los resultados del análisis de la investigación

4.1. Los resultados estadísticos

Tal cual se puede apreciar en la construcción de los anexos, la información para el desarrollo de la evaluación estadística sobre este tipo de casos en los que se generan registros de oposición de derechos en función a disposiciones jurisdiccionales que hacen prevalecer el derecho de un tercero no registral frente a la inscripción de un embargo inscrito; no ha tenido una respuesta positiva, indicando que en su sistema de estadística o de registro de procesos no se utiliza dicho indicador.

Ello muestra un problema en lo que se refiere a la información que procesa el Registro Público, lo cual trae una consecuencia institucional que se traduce en el incompleto conocimiento de la realidad, advertencia ausente de dicho problema que origina la imposibilidad de proyectar como institución la solución a un problema que como lo plantea esta investigación se consolida en contra de su propia institucionalidad registral, dado que no permite hacer prevalecer la constitución de un embargo frente al derecho de propiedad.

4.2. Los resultados de la validación de la encuesta por los expertos

Tal cual se ha señalado en la proyección de esta tesis, se ha construido un formulario de encuesta que se sometió al criterio de los expertos a fin de que se pueda validar su opinión respecto al tema de investigación, lo cual ha permitido obtener resultados numéricos y porcentuales que se ponen a disposición del análisis en las tablas y los gráficos correspondientes y se muestran a continuación.

Tabla 1: "Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 1".

1. La oposición es una figura jurídica que surge con la finalidad de permitir la ejecución de los derechos en función de los límites que se establecen sobre tales libertades.

Opciones	Respuestas
a. De acuerdo	43
b. En desacuerdo	07
c. No opina	00
Total	50

Ilustración 1: "Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la

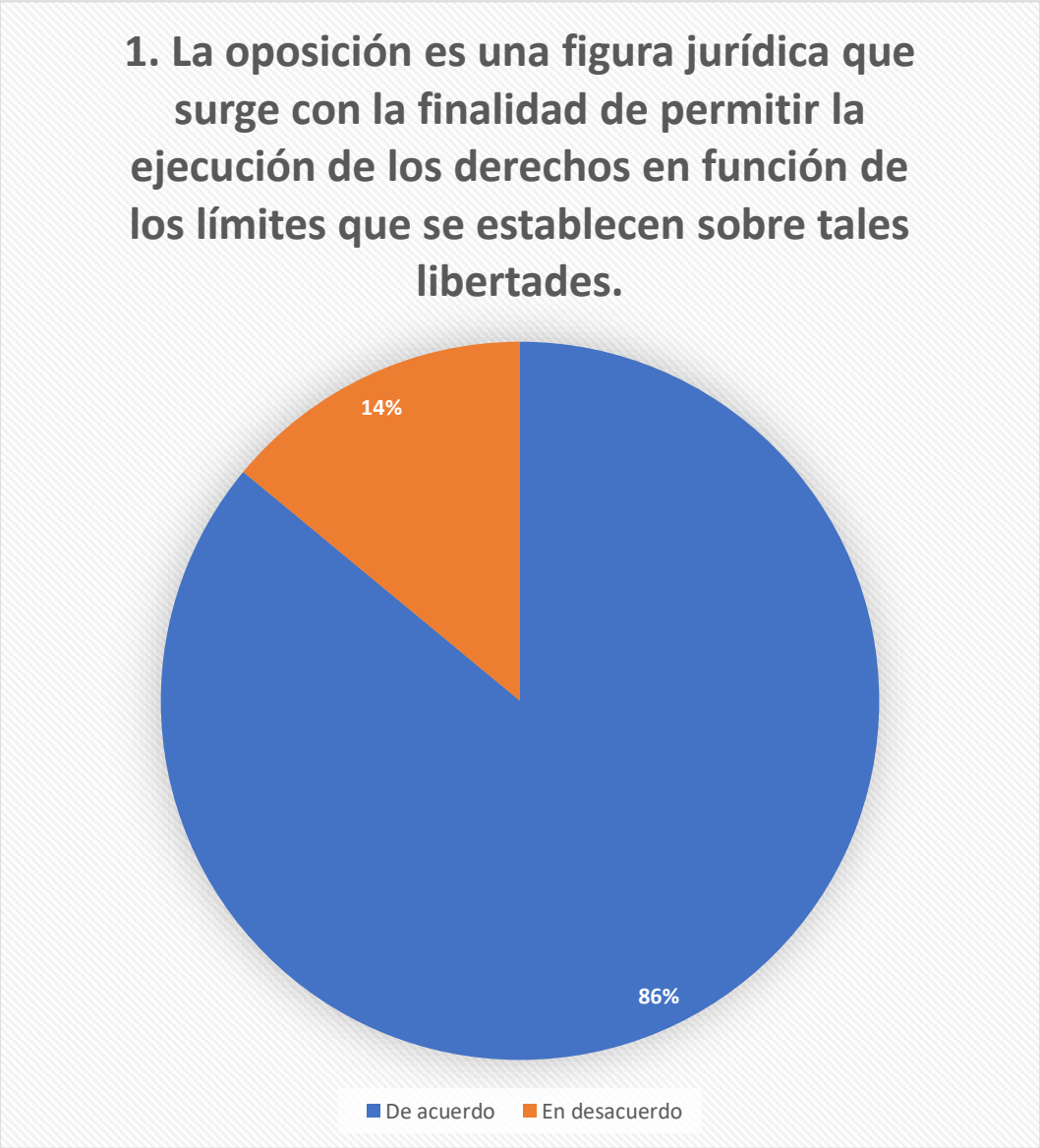

ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 1"

OBSERVACIÓN:

En función al resultado obtenido se puede observar que un 86% de los encuestados opinan estar de acuerdo con la afirmación planteada, lo cual valida la postura que adopta esta investigación, toda vez que se entiende a la oposición como una figura jurídica que permite la propia ejecución de los derechos. Esta

ejecución ha de comprenderse en el ámbito de los límites, puesto que ningún derecho puede tener el carácter de absoluto.

Esta condición es la que conlleva al desarrollo del planteamiento de la oposición, esto es que se puedan hacer valer derechos en función a sus propios límites, serán estos últimos los que sirvan de marcador al efecto que debe producir el ejercicio de los primeros. Esta libertad limitada permite alcanzar el equilibrio que se espera de toda estructura social, en tanto que la igualdad también requiere de espacios que permitan el consenso entre quienes se puedan disputar determinado derecho.

Tabla 2: "Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 2".

2. Los límites que se establecen en las reglas civiles para la oposición de los derechos no contemplan condiciones de orden sistemático, permitiendo ello la oposición entre derechos de diferente naturaleza jurídica lo que advierte incongruencias de jerarquía normativa.

Opciones	Respuestas
a. De acuerdo	40
b. En desacuerdo	07
c. No opina	03
Total	50

Ilustración 2: "Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la

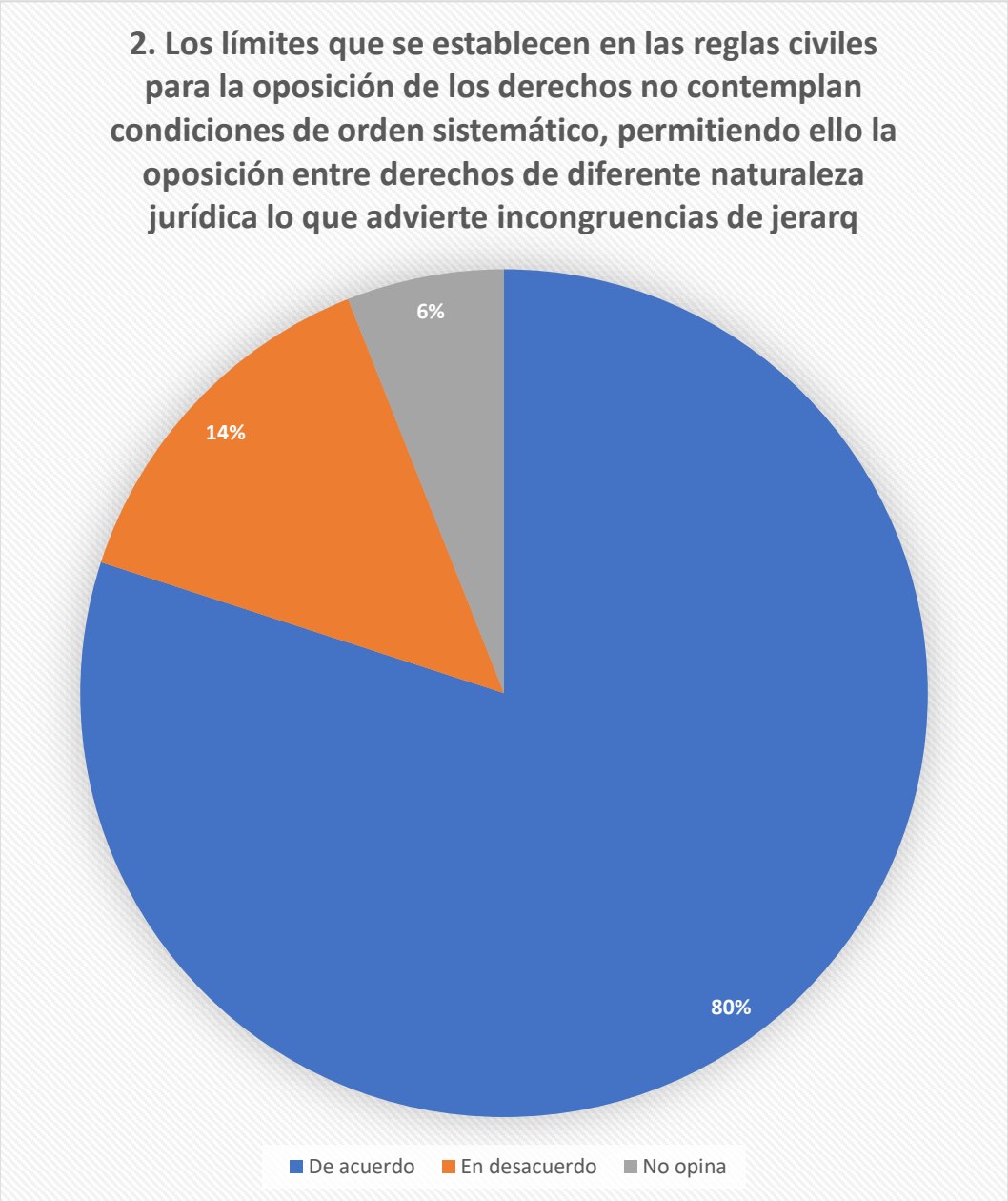

ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 2"

OBSERVACIÓN:

Conforme se aprecia del resultado, 80% de los encuestados están de acuerdo con la crítica señalada respecto a la realidad jurídica que se presenta en función a la oposición de los derechos. Ello se advierte como una situación de incongruencia respecto a la jerarquización de las reglas y las figuras jurídicas,

para ello debe entenderse que existe un esquema jurídico que debe ser respetado en la construcción de todas las reglas de un ordenamiento jurídico.

Tal estructura se orienta en función a la normativa constitucional, ello implica que los lineamientos jurídicos que incorporan las reglas específicas deben atenerse a los principios que operan normativamente en razón del parámetro constitucional de máxima jerarquía que sistematiza todo el ordenamiento jurídico.

Como se dice en la crítica, existe un problema de ausencia de sistematización precisamente sobre lo que debe regular la manera en que se oponen los derechos respecto a la seguridad jurídica que debe ocupar al espacio de la ejecución de garantías, en la que definitivamente tendrán participación ciertos derechos con carácter prevalente unos dependiendo de otros. Tal es el caso de la concepción principista que otorga un nivel jerárquico normativo a la propiedad, en tanto derecho fundamental contemplado en la Constitución.

Tabla 3: "Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 3".

3. El orden sistemático de las reglas civiles requiere de la existencia de condiciones específicas que limiten la oposición de los derechos en razón a la jerarquía normativa que implica dicho orden, para con ello lograr el equilibrio en el ejercicio de los derechos, evitando el abuso.

Opciones	Respuestas
a. De acuerdo	43
b. En desacuerdo	06
c. No opina	01
Total	50

Ilustración 3: "Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la

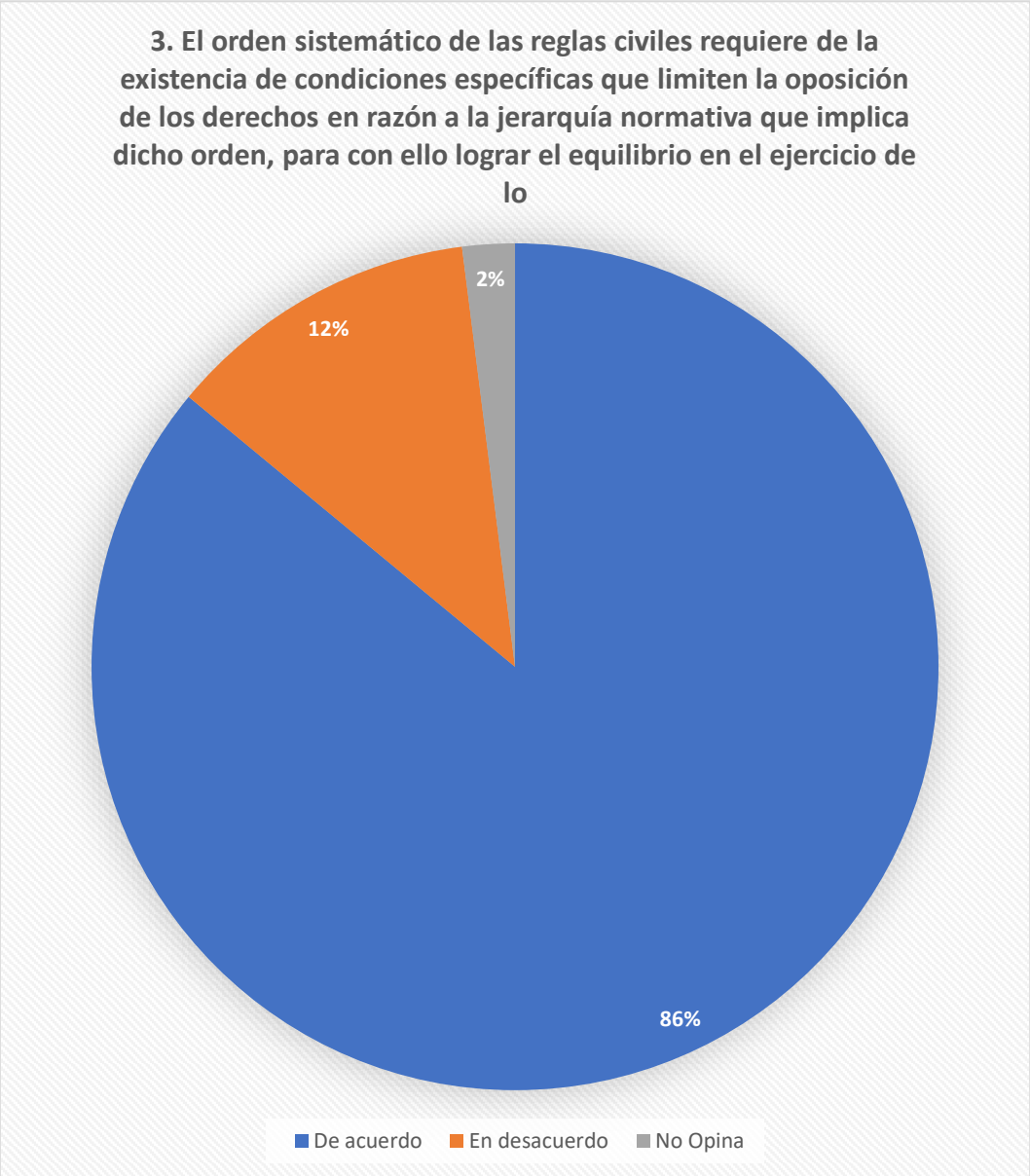

ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 3"

OBSERVACIÓN:

Se puede apreciar del resultado porcentual de la encuesta aplicada, que el 86% de los expertos han opinado estar de acuerdo con la sugerencia planteada en esta investigación respecto a la variable independiente que se entiende como el origen del problema. Siendo así, esta razón problemática al identificarse como una

situación negativa respecto a la sistematización del derecho en el ámbito que corresponde aplicar seguridad jurídica, para el caso de la ejecución de las garantías, no se encuentra debidamente regulado.

Esta ausencia de idoneidad en la regla permite reconocer un efecto negativo en lo que se refiere a la posibilidad de oponer derechos; así las acciones que puedan ejecutarse aun existiendo el registro de una medida cautelar, estarían perjudicando la jerarquía normativa que sustenta dicha inscripción, vale decir que atenta contra el derecho de propiedad.

Es por ello que la sugerencia plantea la regulación adecuada mediante la incorporación de un parámetro de seguridad jurídica a fin de que la condición de diferente naturaleza adoptada como parte de la regla, estaría limitando el ejercicio adecuado de los derechos, sobre todo el que corresponde a la propiedad, condición que no se aprecia como correcta. En tal sentido se establece la sugerencia como un refuerzo de esta situación normativa para que se aplique la jerarquización de los derechos a fin de evitar el desequilibrio normativo, jurídico y social.

Tabla 4: "Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 4".

4. La seguridad jurídica en tanto certeza respecto a los efectos del ordenamiento jurídico se consolida bajo los efectos del embargo inscrito que permite la ejecución del derecho de crédito.

Opciones	Respuestas
a. De acuerdo	42
b. En desacuerdo	06
c. No opina	02
Total	50

Ilustración 4: "Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la

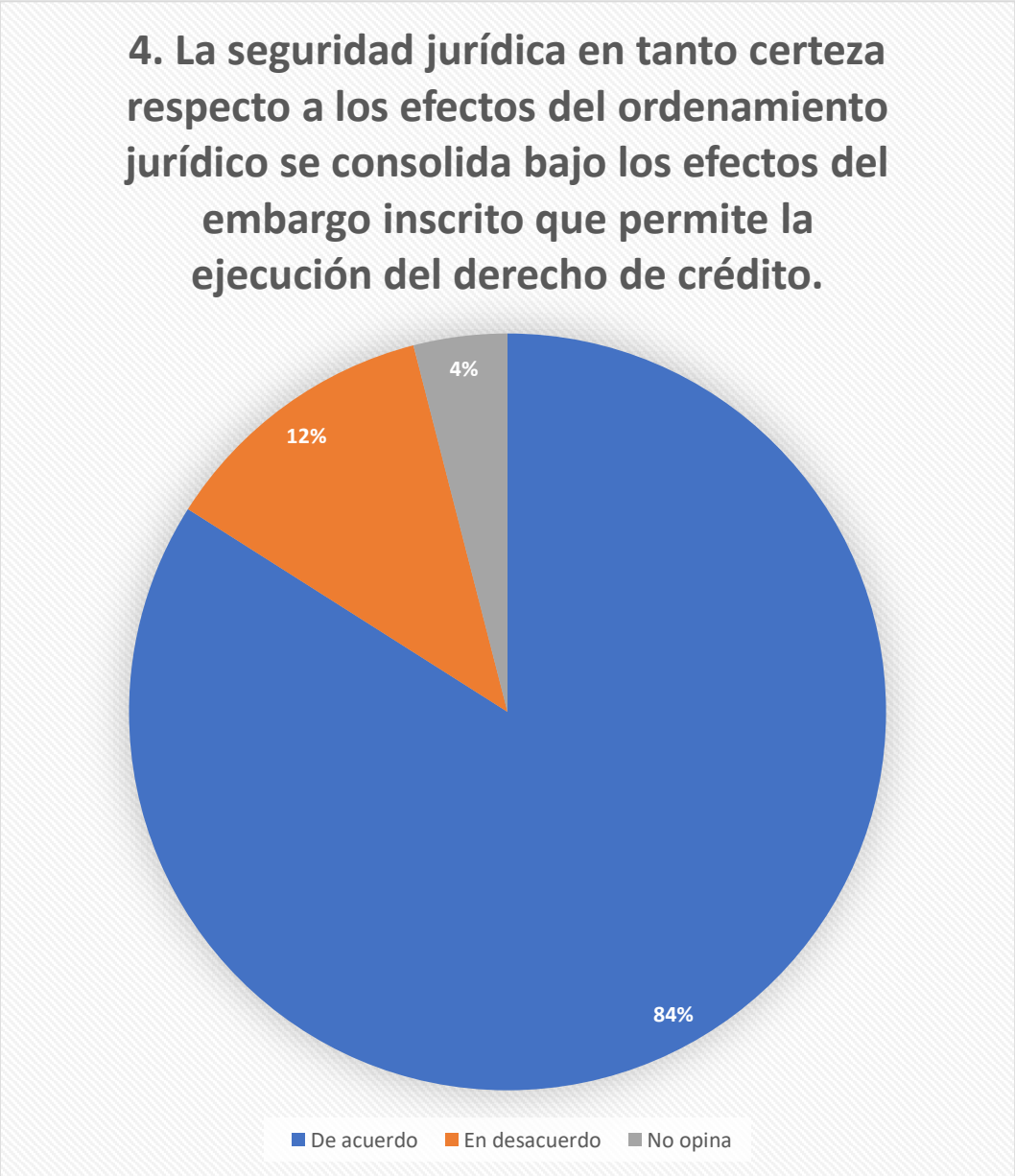

ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 4"

OBSERVACIÓN:

El resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos alcanza un 84% de ellos que manifiestan estar de acuerdo con la definición respecto a la seguridad jurídica. Debe entenderse esta validación del

concepto, en tanto que se muestra a dicha figura como un elemento indispensable en el desarrollo de las actividades comerciales.

Esto último se entiende desde el punto de vista que opera a la propiedad como base o fundamento de la constitución de medidas cautelares, como es el caso de los embargos inscritos en el Registro Público, con la finalidad de resguardar la ejecución de los derechos que de esta garantía constitucional implica. El hecho de que exista una regla que permita la oposición de una manera deliberada sin la contemplación de las jerarquías normativas, debe asumirse como un problema de urgente atención dado que estaría no solo generando un problema sobre la seguridad jurídica, sino también la desconfianza en el sistema de justicia.

Tabla 5: "Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 5".

5. En cuanto a la tercería de propiedad se verifica que existe un conflicto jurídico respecto a su prevalencia en función al derecho de propiedad no inscrito lo cual afecta la seguridad jurídica que se supone proyecta el embargo inscrito.

Opciones	Respuestas
a. De acuerdo	45
b. En desacuerdo	05
c. No opina	00
Total	50

Ilustración 5: "Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la

ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 5"

OBSERVACIÓN:

De acuerdo a la cifra que se muestra como resultado de la encuesta, el 90% de los operadores jurídicos, señalan estar de acuerdo con lo planteado a manera de crítica en función al esquema que la regla establece para permitir la oposición de

derechos en tanto la existencia de un derecho de tercero frente a la inscripción de un embargo.

Esta condición de la realidad jurídica, se reconoce como una alteración de la seguridad jurídica que debe marcar el sentido del sistema de justicia; ello tendría que ser revisado con mayor meticulosidad por parte del legislador, en tanto que las reglas en un esquema sistematizado no deben permitir la incongruencia que hasta ahora se ha mostrado ante la presencia de esta permisibilidad de oposición entre derechos de diferente naturaleza en base a las reglas del derecho común.

Tal especificación no resulta ser la más adecuada, toda vez que se muestra de manera general, el derecho común aún como se aprecia en la actualidad desde el punto de vista doctrinario, no alcanza una condición específica de aplicación, puesto que sus efectos dependerán del sistema jurídico en el que se invoque, así pues, para el caso peruano, la contradicción tal vez obedece a la presencia de un sistema mixto, en el que participa el Registro Público sólo bajo un parámetro declarativo.

Tabla 6: "Tabulación de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 6".

6. El conflicto advertido respecto a la prevalencia del derecho de propiedad no inscrito frente al embargo registrado, por ser un problema de criterio jurisdiccional, se requiere del cambio de postura en los pronunciamientos de la Corte Suprema que permitan unificar el sentido que deben tomar las decisiones sobre dicho conflicto a fin de garantizar la seguridad jurídica.

Opciones	Respuestas
a. De acuerdo	44
b. En desacuerdo	05
c. No opina	01
Total	50

Ilustración 6: "Gráfica porcentual de los resultados obtenidos por los operadores jurídicos de la

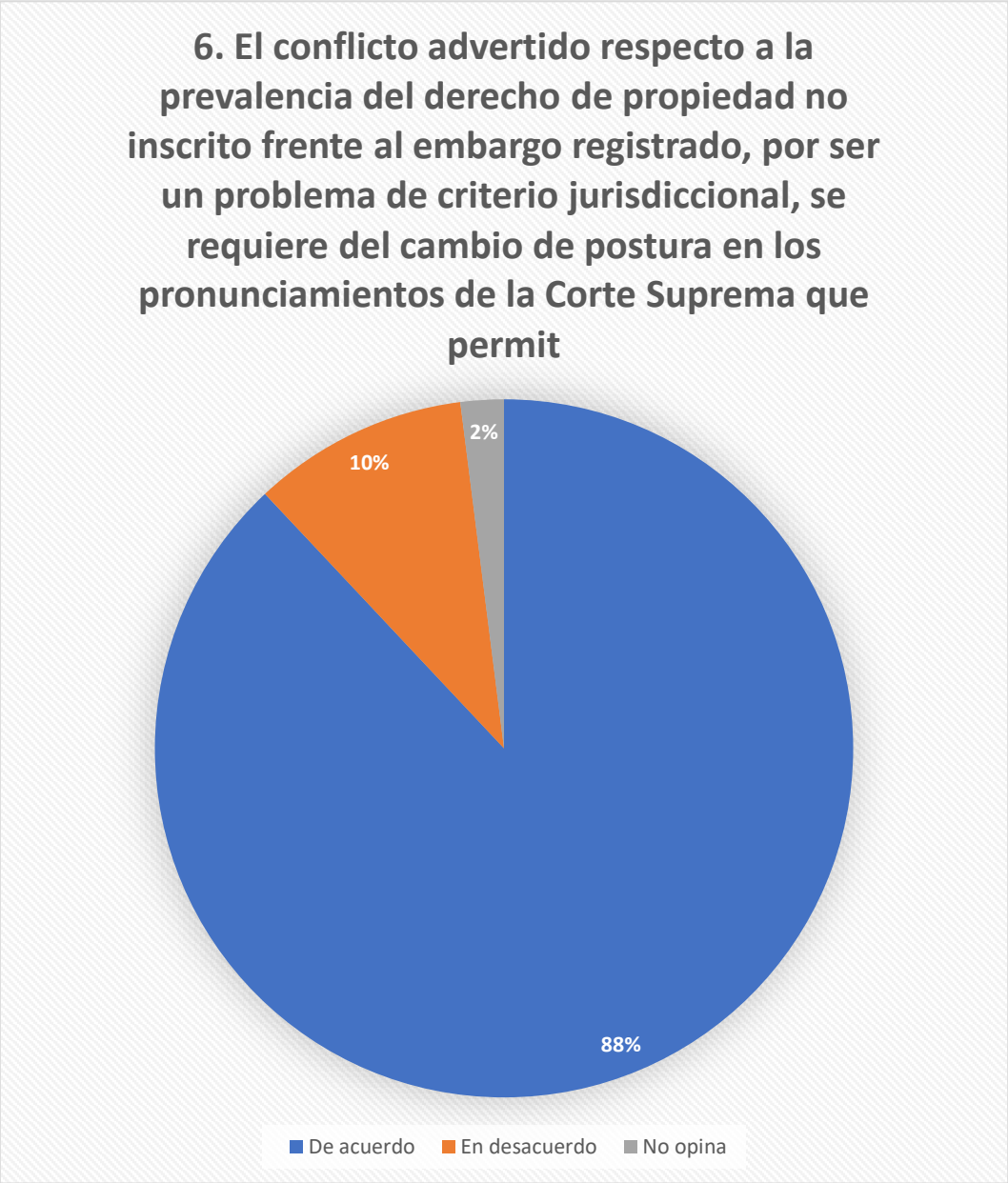

ciudad de Chiclayo respecto a la afirmación 6"

OBSERVACIÓN:

De acuerdo al resultado se puede apreciar un 88% de la población encuestada que está de acuerdo con la postura de generar un cambio de criterio respecto a la determinación de prevalencia en los casos de la presencia de un derecho de tercero de propiedad frente a la validez de un derecho de embargo

inscrito. Es importante tener en consideración que la muestra planteada se ha orientado a la concepción de la seguridad jurídica, un elemento trascendental en el ejercicio del derecho, puesto que debe ser contemplado en todos los ámbitos jurídicos.

La consolidación de la seguridad jurídica no solo debe estar sujeta a lo establecido de manera objetiva en la regla, si bien es cierto la concepción de la propiedad como derecho fundamental inspira un derecho real que convalida su prevalencia frente a otros derechos, debe entenderse también el hecho de que estos derechos que se generan en función a la existencia de un reclamo de obligaciones por cumplir, también consolidan un derecho que corresponde a orígenes patrimoniales que constituyen propiedad como tal de los sujetos. Así y todo el respeto de la institucionalidad que genera el Registro Público tendría que prevalecer en tanto y en cuanto la observación versa sobre elementos de distinta naturaleza que no permitiría la oposición de derechos y aseguraría la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Capítulo V

La contrastación de la hipótesis

El desarrollo de esta parte de la investigación se ha generado en base a la recopilación de la información tanto teórica, así como respecto a la observación de la realidad en función al tema que se ha planteado como problema, esto es sobre la oposición de los derechos que corresponden a un origen de distinta naturaleza frente a la seguridad jurídica que se entiende genera la inscripción en el registro de un embargo como garantía del cumplimiento de las obligaciones.

Para tal efecto se ha estructurado la construcción iniciando por la discusión de los resultados que se han obtenido al incorporar información en la investigación de acuerdo a las metas que se hubieron trazado para el desarrollo de la tesis, esto es los objetivos específicos, contenido que se ha descrito mediante un discurso crítico a fin de adoptar las posturas pertinentes del investigador.

Luego en el siguiente nivel de la contrastación se ha generado la validación de las variables de estudio, lo cual se realizó a través de la síntesis de las tomas de postura ordenadas en función a la marcación de las variables, con lo cual se ha logrado obtener las afirmaciones que permitieron reconocer dicha validez, siendo así estos resultados lograron la determinación final de la investigación a través de su unión lo cual constituye la última fase de esta sección y se describe seguidamente.

5.1. La discusión de los resultados

Tal cual se ha indicado al inicio de este capítulo, la discusión de los resultados se ha dividido en cuatro partes configuradas en función a los objetivos específicos, sobre los cuales se ha generado el discurso crítico respecto al concepto que orienta la meta de este objetivo, a partir de ello como resultado se ha logrado asumir una postura individual que determina el sentido de dicho objetivo y se plasma a continuación.

5.1.1. Sobre el objetivo específico: "Estudiar teóricamente la oposición de derechos en la doctrina civil respecto a su condición de diferente naturaleza"

El ordenamiento jurídico está compuesto por un conjunto de reglas que emanan de un origen común, esto es la Carta Magna que inspira el derecho interno de cada país, para el caso peruano existe la Constitución Política del año 1993, en la misma que se incorporan garantías, las cuales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de los derechos que le corresponden a la persona humana y a la propia sociedad. Vale decir que en dicha normativa se puede verificar la presencia de cuando menos dos tipos de intereses los individuales y los colectivos o sociales.

Lo señalado conlleva a realizar un cuestionamiento ¿cuál es el enfoque sobre la prevalencia de los derechos que se supone garantiza la Constitución?, ante lo cual se puede señalar que la existencia de derechos que se contemplan en la normativa constitucional depende además de dicho reconocimiento, de la presencia de límites a su ejecución. Tal limitación se puede entender como el

concepto de los deberes que permiten marcan el punto de partida de los derechos y la presencia del derecho de otros sujetos e incluso instituciones como el propio Estado.

De acuerdo a lo señalado, la forma en que opera el equilibrio entre derechos y sus límites será lo que fundamente la existencia del concepto de oposición de derechos, desde luego como la base más originaria. Ante ello se justifica la presencia de elementos normativos que plasman dichos límites, tal cual se indica en el ordenamiento civil, se encuentran restringidas las acciones que prohíbe la legislación nacional, esto se entiende como la prohibición legislativa en las transacciones.

Desde luego, así como existen reglas que se configuran como límites a los derechos, también se tiene la presencia de otras que delimitan el ámbito de acción de la propia figura de oposición de los derechos. Sobre todo, interesa mencionar a la limitación de los derechos en función a la prevalencia que otorga la legislación especial, que para el caso de los Registros Públicos tendría mayor prerrogativa que el carácter general de la normativa civil o constitucional, ya que paradójicamente se ampara en sus propios principios.

Siguiendo esta idea respecto al origen que inspira la oposición de los derechos, se entiende que la protección que otorga la normativa constitucional y que inspira la construcción legislativa como la que se incorpora tanto en el código civil, así como el reglamento de los Registros Públicos, debe ser de manera

equilibrada o equitativa en cuanto a las condiciones de seguridad jurídica que se otorga a los titulares de los derechos que se protegen. Por lo mismo que las restricciones evidenciadas en base al criterio interpretativo que ha realizado el legislador, así como a nivel jurisdiccional, resultan atentatorias contra el nivel de seguridad jurídica, propiciando además un efecto de insuficiente protección de los derechos ante el parámetro de la oposición de los mismos.

En función a lo descrito, es posible entender que existe un problema de carácter normativo, lo que permite cuestionar ¿Qué efecto tiene la ausencia de precisión normativa para solucionar un conflicto entre embargo inscrito y propiedad no inscrita?, dar respuesta a esta pregunta requiere de la revisión del criterio que se adopta a nivel legislativo, esto es el carácter de control respecto a la seguridad jurídica que tiene como principal característica a la certeza respecto a las gestiones que se realizan en base al ordenamiento jurídico. Lo cual implica el reconocimiento de una cualidad para cada derecho que le permita oponerse a otros que invadan su ámbito de protección, sobre todo cuando se pone en riesgo su propia naturaleza jurídica la cual puede ser desvirtuada en su contenido.

Según lo planteado, el problema tendría un origen de tipo interpretativo en todo caso ¿Cuál es el criterio que se adopta jurisdiccionalmente respecto a la decisión que habrá de tomarse ante la presencia de dos derechos de distinta naturaleza que postulan a la acreencia del bien?, sobre ello, el VII Pleno Casatorio en materia Civil ha generado un criterio de opinión respecto a la manera en que se interpreta el artículo 2022 del Código Civil, así pues, proyecta parámetros

respecto a la manera en que debiera darse el criterio interpretativo de parte de los juzgadores.

Dicho criterio de interpretación según lo descrito por la Corte Suprema tiene una orientación hacia la declaración del derecho dando prevalencia al que corresponde a la propiedad no inscrita en los Registros Públicos, dejando de lado la aplicación de las reglas que marca la seguridad jurídica otorgada por esta última institución. Ante ello señala que se debe prestar atención a la forma en que se justifica el criterio decisorio del juez, así la tendencia no debiera ser el fundamento que motiva dichas resoluciones, sino que cada caso particular deba tener los argumentos que solventen el sentido de prevalencia otorgado a uno u otro derecho.

Esta situación dificulta incluso más el entendimiento de esta regla que proviene del principio de oposición de los derechos, sobre todo cuando participan dos de distinta naturaleza; toda vez que el conflicto respecto a la vulneración de la seguridad jurídica no se ha logrado superar. La indicación que se sugiere para resolver el conflicto en base a la aplicación del derecho común se constituye como una pauta de carácter tan general que conlleva a diversidad de interpretaciones, sobre todo porque el propio derecho común incorpora reglas que propician la prevalencia de la inscripción registral.

TOMA DE POSTURA

Al notarse la ausencia de una solución concreta tanto a nivel legislativo como jurisdiccional, como se puede apreciar, que tan solo se presenta de forma

insuficiente el pronunciamiento de la Corte Suprema, al no tomar en cuenta la naturaleza de la inscripción frente a la oposición de derechos en consecuencia solo se obtiene un precedente sobre lo ya señalado en la norma; entonces, no existe aporte alguno al derecho, por tanto al hacerse prevalecer la seguridad jurídica no se estaría desvirtuando la protección y certeza que garantiza el entorno de nuestro ordenamiento jurídico, el desarrollo de autores y juristas en la doctrina civil no resultaría infructuoso ya que se valoraría la problemática indicada en ella.

5.1.2. Sobre el objetivo específico: "Desarrollar los aspectos doctrinarios que generan prevalencia a la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito"

Para la comprensión de la meta que se ha trazado en este objetivo debe cuestionarse ¿cuál es el sentido de la seguridad jurídica en el ordenamiento legal? Ante lo cual se debe señalar se entiende a una suerte de condiciones garantes que se presume la actividad estatal debe otorgar a todos los individuos miembros de la sociedad, lo cual implica la creación de un esquema jurídico con vigencia válida y que propicia protección en base a las reglas que existen en la estructura del ordenamiento jurídico.

Vale decir que se trata de una especie de compromiso, lo que puede colegirse con el pacto social de someterse a un determinado grupo para seguir las pautas establecidas por el sistema a fin de obtener la seguridad que brinda el

amparo del ente estatal, siendo este el efecto directo de la seguridad jurídica, el cumplimiento de las reglas.

Bajo este parámetro lógico y jurídico se entiende que el cumplimiento de las reglas implica que las que corresponde a los alcances del Registro Público para otorgar esta seguridad jurídica que está a cargo del propio Estado, deben ser acatados a cabalidad, que desde luego como toda regla tendrá límites, los cuales deben ser justificados a fin de que propicien un efecto de restricción.

Para el caso del embargo inscrito en los Registros Públicos, se entiende que su naturaleza tiene un origen normativo que incluso en sus bases más internas se relaciona con la propia obligación que supone un cumplimiento, el mismo que opera sobre cuestiones económicas patrimoniales lo que incluso puede colegirse con la propiedad de tipo patrimonial claro está en representación de los bienes.

En tal sentido, la aplicación de la seguridad jurídica está enfocada precisamente a la configuración de un esquema que propicia elementos de garantía para asegurar el cumplimiento de los derechos que le corresponden al titular del crédito que se inscribe en el asiento respectivo.

Siendo ello así vale hacer el cuestionamiento de ¿por qué no se puede hacer efectiva la aplicación de los artículos 1135 y 1670 del código civil que forman parte de lo que denomina la corte, derecho común?, según lo señalado

anteriormente se puede establecer un lineamiento de aplicación en razón de la forma en que se interpreta la postura de la Corte Suprema, lo que se reconoce como un efecto de limitación respecto a la cualidad ejecutiva que otorga el Registro Público ante el sentido de oposición de derechos que otorga a quien inscribe el embargo con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de la obligación.

Entonces, el derecho común que se ha señalado como posible solución del problema respecto a la confrontación del derecho de un tercero propietario cuyo derecho no ha sido inscrito, frente al derecho que le corresponde al titular del crédito que ha registrado el embargo, tendría que surtir un efecto de prevalencia sobre lo que es el registro de la medida cautelar frente a cualquier otro derecho independientemente de la naturaleza que le corresponda.

Este razonamiento es una explicación orientada hacia la seguridad jurídica que ampara al Registro Público y los títulos que alberga, implicando ello que la existencia de un acuerdo que no lo explica de dicha manera puntual, se precisa de la existencia de un parámetro interpretativo que dilucide correctamente la solución al problema y que desde luego no afecte el derecho de las partes intervinientes en este conflicto. Todo ello deberá obedecer al principio de autoridad que implica la jerarquía de las reglas.

Si bien es cierto que, en el Derecho Común, existe en base a la jerarquía antes mencionada, el derecho de propiedad contemplado como tal en la normativa

constitucional, también se debe recordar que toda regla tiene su excepción, así es como se generan los límites que incluso apoyan la ejecución de los derechos.

Es importante señalar que, la intervención de la seguridad jurídica para garantizar el cumplimiento de la medida cautelar que se ha registrado, no solo obedece a la garantía que incorpora la titularidad del derecho de crédito, sino también por el hecho de que permite la consolidación de un correcto esquema jurídico favorecedor del tráfico de bienes, que incluso se traslada hacia el reconocimiento de un sistema confiable no solo para el tráfico interno sino para quienes desde el exterior deciden invertir en el Perú.

TOMA DE POSTURA

Al presentarse el embargo en forma inscrita frente a un derecho de propiedad u otro derecho independiente de la naturaleza a la que este ligado, se figura la seguridad jurídica, este principio general del derecho en el que se basa el ordenamiento jurídico que se relaciona al principio de legalidad incluyendo otros valores jurídicos como la certeza formal, exactitud y justicia entre otros. Siendo ello clave para que prevalezca la confianza o certeza del desarrollo de las transacciones socioeconómicas en el bienestar de la adecuada inversión en el país, no hallándose esos vacíos o dudas que dan cabida a transacciones fraudulentas.

5.1.3. Sobre el objetivo específico: "Analizar las decisiones jurisdiccionales que determinan la prevalencia del derecho común sobre el derecho de crédito que otorga el embargo inscrito"

Este análisis se ha realizado tomando la posición que asume la Corte Suprema mediante el VII Pleno Casatorio respecto a la disyuntiva que se presenta respecto a la prevalencia del derecho común sobre el derecho de crédito que otorga el embargo inscrito. Indica esta posición jurisdiccional el hecho de que se deba realizar una correcta interpretación orientada hacia una decisión equitativa, esto es que no se de prevalencia de manera regular o permanente hacia uno de los derechos que se presentan en conflicto.

Es circunstancia se advierte como un elemento de análisis válido desde el punto de vista teórico, toda vez que se plasman los fundamentos que inspiran el reconocimiento del derecho tanto en lo que corresponde al ámbito de la protección del derecho de crédito, así como lo que se refiere a la garantía de la propiedad fuera del registro público en tanto se derive de un documento de fecha cierta más antiguo.

El razonamiento plasmado, no otorga un lineamiento exacto del cómo debe comprenderse la aplicación del derecho común, puesto que, tal cual se ha indicado antes, existen reglas en el propio Código Civil que representan a esta área y deben ser aplicados tal cual a fin de evitar la divergencia jurídica en razón de la omisión jurídica que evita el uso de este derecho.

Según lo indicado vale hacer el cuestionamiento de si ¿los artículos 1135 y 1670 de código civil permiten correlacionar sus efectos con las necesidades de la sociedad mediante la vía jurídica para así lograr satisfacer y alcanzar la tutela jurídica y con ello la justicia?, definitivamente el efecto de esta aplicación de las reglas contenidas en el Código Civil, se advierten como necesarias y exigibles en razón del imperio de la Ley y de la seguridad jurídica que ha fundamentado su propia creación.

Las reglas mencionadas, al formar parte del ordenamiento jurídico civil, se comportan como entes reguladores del ejercicio de un derecho que se relaciona con el interés económico que se encuentra sobre el derecho de crédito, lo cual alcanza un estado de riesgo al momento de contraponer los dos lineamientos que caracterizan al sistema de transferencia de la propiedad o su resguardo en el esquema jurídico, así pues la garantía de este derecho obedece a un sistema consensual en el que basta con la sola voluntad para que se proceda al traslado de la titularidad de la propiedad.

Esta condición se ve alterada en tanto que el esquema normativo ha permitido la incorporación de reglas que admiten la creación de un sistema de Registro Público, el mismo que como bien se sabe, obedece a otro tipo de sistema, que se comporta bajo el criterio de que la propiedad se constituye a través de su inscripción. Esto desde luego no permite una operación sistemática adecuada, generándose el conflicto que en esta investigación se explica.

TOMA DE POSTURA

La corte suprema sostiene al derecho común como aquel expuesto en las reglas normativas contenidas en el derecho civil; sin embargo, señala que las normas registrales no tendrían prevalencia ante la existencia del tercero propietario no registrado y además sostiene que debe respetar los principios de las ramas especiales del derecho; entonces, entre sus libros y capítulos se encuentran reglas incorporadas en las que se advierten reglas de un sistema constitutivo a través de la inscripción, lo cual difiere del esquema consensual que corresponde a la propiedad y su transferencia. Tal posición, se constituye como una contradicción, un descuido de coherencia en su discurso ya que no puede decir que respeta los principios del derecho registral para luego borrar la importancia de este, para después sugerir la interpretación en la solución del conflicto pero sin especificar el efecto del derecho común.

5.1.4. Sobre el objetivo específico: "Proponer pautas jurídicas que fortalezcan la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito ante la intervención del derecho común"

De acuerdo a lo descrito en el desarrollo de la investigación se ha podido reconocer que en la estructura normativa que respecta tanto al derecho de propiedad así como la garantía de crédito que opera sin duda como una medida de protección sobre ciertos bienes de propiedad de terceros a fin de garantizar el cumplimiento de una obligación, existe un problema de contradicción normativa, el mismo que se ha pretendido solucionar con la interpretación jurisdiccional que ocupa como obligación a la Corte Suprema.

En tal sentido se ha podido observar que el conflicto que obedece a la contraposición de derechos en tanto que al existir de manera previa el registro de una medida cautelar bajo la figura del embargo de cierto bien, según las reglas de Derecho Civil y las del propio Registro Público, se debe asumir que prevalecen ante cualquier otro tipo de derecho que sea registrado de manera posterior, esto es que le ocupa la posibilidad de la oposición de derechos que otorga la mera inscripción.

Esta condición según lo interpretado por la Corte Suprema, obedece a una cuestión que debe ser diferenciada en razón de tratarse de elementos que no corresponden a derechos de igual naturaleza respecto a la potestad que se reconoce de un tercero propietario materia del bien embargado, cuyo derecho no ha sido registrado oportunamente. Lo cual conlleva a un razonamiento de inseguridad jurídica que se produce en tanto que la oposición de derechos que le correspondería al acreedor, queda anulada en función de la postura que adopta el VII pleno casatorio sobre el particular.

Dicha posición, se ha mostrado como carente de un planteamiento específico respecto al criterio de que debiera adoptar el juzgador frente a este tipo de conflictos. Sin duda alguna la situación crítica que debe adoptar la Corte Suprema no tiene posibilidad de generar un equilibrio normativo, puesto que la solución tendría como resultado la anulación de cualquiera de los derechos que intervienen a fin de hacer prevalecer el otro.

Situación que tiene como característica la ausencia de un criterio específico respecto a las facultades que otorga el derecho de crédito, esto quiere decir que la naturaleza de las medidas cautelares que se generan en base a tal derecho, tendrán necesariamente que ajustarse a los lineamientos de seguridad jurídica que será el único medio que garantice su ejecución. Esta garantía, será la herramienta que proyecte la protección adecuada de un derecho que además de generar seguridad jurídica bajo el precepto de certeza, tenga el efecto de propiciar el equilibrio normativo que debiera producirse en función a la oposición de derechos, aun cuando se trate de aquellos a los que corresponde la distinta naturaleza.

Siendo así, la manera en que debe proyectarse una solución del conflicto, tendrá que construirse en base a pautas jurídicas específicas; esto es que, desde el punto de vista de la naturaleza jurídica del derecho de crédito, la seguridad jurídica será la principal de las pautas que promuevan su correcta ejecución. De otro lado la certeza en el tráfico de bienes que como garantía de equilibrio se muestra a la sociedad en general como la posibilidad para propiciar un ámbito atractivo para las inversiones, implicando ello el avance social y económico.

TOMA DE POSTURA

La postura de la Corte Suprema respecto a la prevalencia de derechos ante el conflicto del embargo registrado y la propiedad del tercero no inscrito, se ha verificado como un planteamiento incompleto, puesto que sólo sugiere la interpretación adecuada, mas no da la pauta específica. Ello sin duda en base a la

divergencia normativa entre las reglas que operan como parte del Derecho Común respecto a la propiedad y los efectos del registro público en relación a los derechos que se inscriben. Por lo mismo que es posible determinar como pauta jurídica al reforzamiento de la seguridad jurídica que corresponde al derecho de crédito registrado y la certeza del tráfico de bienes para asegurar el correcto desarrollo económico y social.

5.2. La validación de las variables

En esta segunda porción que se ocupa de contrastar la hipótesis en función a los resultados, se tendrá en consideración el reconocimiento de la validez de aquellos conceptos que surgieron al inicio de la investigación como ejes temáticos mostrados a través de las variables y su relación causal, mediante la acumulación y síntesis de las posturas adoptadas mediante la discusión en función al orden que sugieren cada una de las variables, para luego establecer su validación mediante la afirmación correspondiente.

5.2.1. Sobre la variable independiente: "La oposición de derechos de diferente naturaleza"

Ha de recordarse que la función de esta variable es el reconocimiento de un concepto que represente el problema de la investigación como su origen, así, se

tiene que la oposición de derechos como figura jurídica que constituye un principio civil, ha sido orientada para asumir la diferenciación respecto al sentido originario que se reconoce de tal o cual derecho en función a su naturaleza.

En tal sentido, ante el conflicto que infiere aplicar el principio de oposición de derechos al existir de un lado un embargo inscrito en el Registro Público y de otro lado un tercero propietario no inscrito, se adopta esta posición teórica por parte del ámbito jurisdiccional , que como se puede apreciar, se presenta de forma insuficiente el pronunciamiento de la Corte Suprema, al no tomar en cuenta la naturaleza de la inscripción frente a la oposición de derechos en consecuencia solo se obtiene un precedente sobre lo ya señalado en la norma.

De lo señalado, se puede indicar que propicia un resultado de inestabilidad jurídica en la interpretación, puesto que al hacerse prevalecer la seguridad jurídica no se estaría desvirtuando la protección y certeza que garantiza el entorno de nuestro ordenamiento jurídico, el desarrollo de autores y juristas en la doctrina civil no resultaría infructuoso ya que se valoraría la problemática indicada en ella. Por lo mismo que se puede validar la variable de acuerdo a la siguiente afirmación:

La oposición de derechos de diferente naturaleza no adopta una postura concreta para la solución de conflictos.

5.2.2. Sobre la variable dependiente: "La seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito"

De acuerdo a la función que ocupa a esta variable debe señalarse que pretende mostrar el efecto del problema advertido en la realidad, así pues, se indica que la seguridad jurídica respecto al problema antes indicado adopta un espacio de riesgo en sus efectos, dado que no existe un planteamiento que consolide su ejecución de manera puntual.

En tal sentido el problema que se advierte en la realidad jurídica el embargo en forma inscrita frente a un derecho de propiedad u otro derecho independiente de la naturaleza a la que este ligado, figura la seguridad jurídica; este principio general del derecho en el que se basa el ordenamiento jurídico que se relaciona al principio de legalidad incluyendo otros valores jurídicos como la certeza formal, exactitud y justicia entre otros, permite consolidar un esquema de orden social.

La actuación de los entes de control de la estabilidad social en función al ordenamiento jurídico mediante sus posturas decisorias, como son los criterios jurisdiccionales, tiene en su responsabilidad la clave para que prevalezca la confianza o certeza del desarrollo de las transacciones socioeconómicas en el bienestar de la adecuada inversión en el país, evitando vacíos o dudas que dan cabida a transacciones fraudulentas.

En tanto resulta adecuada la crítica sobre la posición jurisdiccional, es apropiado señalar que lo sostenido respecto al derecho común como aquel expuesto en las reglas normativas contenidas en el derecho civil; conlleva a inferir que las normas registrales no tendrían prevalencia ante la existencia del tercero propietario no registrado, poniéndose en contradicción a los principios de las ramas especiales del derecho. El derecho común incorpora pautas en las que se advierten reglas de un sistema constitutivo a través de la inscripción, lo cual difiere del esquema consensual que corresponde a la propiedad y su transferencia.

Tal posición, se constituye como una contradicción, un descuido de coherencia en su discurso ya que no puede decir que respeta los principios del derecho registral para luego borrar la importancia de este, para después sugerir la interpretación en la solución del conflicto pero sin especificar el efecto del derecho común.

La postura de la Corte Suprema respecto a la prevalencia de derechos ante el conflicto del embargo registrado y la propiedad del tercero no inscrito se ha verificado como un planteamiento incompleto, puesto que sólo sugiere la interpretación adecuada, mas no da la pauta específica. Ello sin duda en base a la divergencia normativa entre las reglas que operan como parte del Derecho Común respecto a la propiedad y los efectos del registro público respecto a los derechos que se inscriben. De acuerdo a lo señalado, la variable en estudio se valida mediante la siguiente indicación:

La seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito tiene un factor de riesgo en su garantía respecto a la titularidad de un derecho no inscrito.

5.3. La contrastación de la hipótesis

Según lo planteado en la investigación de manera inicial mediante las variables, se adopta como determinación final la unión de las validaciones de estos elementos, para alcanzar una idea concreta de lo que se reconoce como la conclusión general de la tesis, así se muestra de la siguiente manera:

La oposición de derechos de diferente naturaleza no adopta una postura concreta para la solución de conflictos, por lo que, la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito tiene un factor de riesgo en su garantía respecto a la titularidad de un derecho no inscrito.

Contrastación de la Hipótesis	
Hipótesis inicial	Determinación final
Si se logra determinar que la oposición de derechos de diferente naturaleza contemplada en la ley es inadecuada; entonces, ello estará generando un efecto negativo sobre la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito	La oposición de derechos de diferente naturaleza no adopta una postura concreta para la solución de conflictos, por lo que, la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito tiene un factor de riesgo en su garantía respecto a la titularidad de un derecho no inscrito

Conclusiones

Conclusión general

La oposición de derechos de diferente naturaleza no adopta una postura concreta para la solución de conflictos, por lo que, la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito tiene un factor de riesgo en su garantía respecto a la titularidad de un derecho no inscrito.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye en función al estudio teórico sobre la oposición de derechos en la doctrina civil respecto a su condición de diferente naturaleza, que a nivel jurisdiccional, la Corte Suprema al no tomar en cuenta la naturaleza de la inscripción frente a la oposición de derechos, solo genera un precedente sobre lo ya señalado en la norma; entonces, no existe aporte alguno al derecho; por tanto al hacerse prevalecer la seguridad jurídica no se estaría desvirtuando la protección y certeza que garantiza el entorno de nuestro ordenamiento jurídico, el desarrollo de autores y juristas en la doctrina civil no resultaría infructuoso ya que se valoraría la problemática indicada en ella.

Segunda:

Se ha logrado determinar en base a los aspectos doctrinarios que generan prevalencia a la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo

inscrito, que este principio general del derecho en el que se basa el ordenamiento jurídico que se relaciona al principio de legalidad incluyendo otros valores jurídicos como la certeza formal, exactitud y justicia entre otros. Siendo ello clave para que prevalezca la confianza o certeza del desarrollo de las transacciones socioeconómicas en el bienestar de la adecuada inversión en el país, no hallándose esos vacíos o dudas que dan cabida a transacciones fraudulentas.

Tercera:

Se ha reconocido del análisis de las decisiones jurisdiccionales que determinan la prevalencia del derecho común sobre el derecho de crédito que otorga el embargo inscrito, que la corte suprema sostiene al derecho común como aquel expuesto en las reglas normativas contenidas en el derecho civil; sin embargo, señala que las normas registrales no tendrían prevalencia ante la existencia del tercero propietario no registrado y además sostiene que debe respetar los principios de las ramas especiales del derecho, generando contradicción, incoherencia en su discurso ya que no puede decir que respeta los principios del derecho registral para luego borrar la importancia de este, y sugerir la interpretación en la solución del conflicto pero sin especificar el efecto del derecho común.

Cuarta:

Se ha llegado a concluir como posibilidad, la incorporación de pautas jurídicas que fortalezcan la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito ante la intervención del derecho común para complementar la

postura de la Corte Suprema, el reforzamiento de la seguridad jurídica que corresponde al derecho de crédito registrado y la certeza del tráfico de bienes para asegurar el correcto desarrollo económico y social.

Recomendaciones

Primera:

Se recomienda que se plantee el control de la posición jurisdiccional adoptada por la Corte Suprema en el VII Pleno Casatorio, respecto a la especificación puntual de los efectos que genera el reconocimiento o prevalencia de las reglas del derecho común para solucionar el conflicto generado ante la inscripción del embargo inscrito registralmente y la existencia de un tercero propietario no inscrito, a fin de evitar divergencias jurídicas al momento de la interpretación de la reglas en los casos particulares.

Segunda:

Se sugiere para los fines de la revisión de postura que se incorporen las pautas jurídicas que son el fortalecimiento de la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito ante la intervención del derecho común, y el reforzamiento de la seguridad jurídica que corresponde al derecho de crédito registrado, así como la certeza del tráfico de bienes para asegurar el correcto desarrollo económico y social.

Bibliografía

Aguiar de Luque, L. (1993). Los límites de los derechos fundamentales. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 9-34. Obtenido de https://r.search.yahoo.com/_ylt=AwrJ7Jk8f3xh2FkAuA97egx.;_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzIEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1635577788/RO=10/RU=https%3a%2f%2fdialnet.unirioja.es%2fdescarga%2farticulo%2f1051173.pdf/RK=2/RS=.hIpmtlrWh6gCUE2Oa_EHeDigNI-

Almenara Sandoval, J. L. (Julio de 2017). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2014º DEL CÓDIGO CIVIL: MUERTE ANUNCIADA DEL SISTEMA REGISTRAL? *Revista Postgrado Scientiarvm, III*(2), 25-30. doi:10.26696/sci.epg.0055

Amoroso Fernández, Y. (1996). La informática y la sistemtatización del Derecho. Experiencia práctica. *Informática y Derecho, I*(9), 523-528. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=248780

Ariano Deho, E. (Julio de 2016). El embargo castigado: consideraciones (ya) inactuales sobre un viejo problema tratado de superar con el VII Pleno Casatorio Civil (Sentencia de Casacion No. 3671-2014-Lima). *IUS ET VERITAS*(52), 160-192. Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16378/16782

Avendaño Arana, F. (2005). *Tercería: El dereco de propiedad vs. el embargo.* Lima: Revista Peruana de Jurisprudencia N° 48 Año 7.

Beitz, C. (2012). *LA IDEA DE LOS DERECHOS HUMANOS.* (H. Seleme, & C. Fatauros, Trads.) Madrid: MARCIAL PONS. Obtenido de https://aulavirtual.derecho.proed.unc.edu.ar › content

Betancur Londoño, J. G. (2007). *Bienes.* Colombia: UNAULA.

Bezada Ballona, B. Y. (2016). *"La sentencia del VII Pleno Casatorio Civil y su equivocada interpretación del segundo párrafo del artículo 2022 del código civil".* Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2359/1/REP_MAEST.DERE_BRIGITTE.BEZADA_SENTENCIA.VII.PLENO.CASATORIO.CIVIL.EQUIVOCADA.INTERPRETACI%c3%93N.SEGUNDO.P%c3%81RRAFO.ART%c3%8dCULO.2022.C%c3%93DIGO.CIVIL.pdf

Calderon Vega, M. E. (2016). *NATURALEZA JURÍDICA DEL EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN Y SU OPONIBILIDAD CON EL DERECHO REAL DE PROPIEDAD.* Tesis magister, Trujillo . Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2266/4/REP_MAEST.DERE_MELISSA.CALDER%C3%93N_NATURALEZA.JUR%C3%8DDICA.EMBARGO.FORMA.INSCRIPCI%C3%93N.OPONIBILIDAD.DERECHO.REAL.PROPIEDAD.pdf

Calderón Vega, M. E. (2016). *Naturaleza jurídica del embargo en forma de inscripción y su oponibilidd con el derecho real de proiedad.* Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2266/4/REP_MAEST.DERE_MELISSA.CALDER%C3%93N_NATURALEZA.JUR%C3%8DDIC

A.EMBARGO.FORMA.INSCRIPCI%C3%93N.OPONIBILIDAD.DERECHO.REAL.PROPIEDAD.pdf

Canosa Torrado, F. (2019). *Las Nulidades en el Derecho Civil. Teoría General de la Nulidad del Acto y del Negocio Jurídico.* Colombia: Ediciones Doctrina y Ley.

Capitant, H. (1995). *Vocabulario jurídico.* Santa Fe de Bogotá: Temis.

Carrasco Chugnas, J. A. (2013). *"LA NATURALEZA JURÍDICA DEL EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN Y SU IMPLICANCIA EN EL DERECHO REAL DE PROPIEDAD".* tesis , UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA , Cajamarca. Obtenido de https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/323

De Cores, C. A., & Cal, J. M. (1989). EL CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. *REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO*, 132-140. Obtenido de http://revistaderecho.um.edu.uy › 2012/12 › Cal

De La Oliva, A. (2016). *Embargo.* Lima: Enciclopedia libre.

De Vinatea Bellatín, G. (2001). El interés público del proceso civil. *Ius et Praxis*(32), 119-130. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/3638

Delvasto, C. (julio - diciembre de 2013). El caso del embargo y los bienes fuera del comercio en la enseñanza del derecho en Colombia. ¿Un caso de ceguera por atención? *Revista de Derecho*(40), 250-282. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/851/85131028010.pdf

Devis Echandía, H. (2004). *Teoría general del proceso.* Buenos Aires: Universidad.

Fernández Espinoza, G. A. (2019). ¿ES POSIBLE QUE POR LA INEXACTITUD DE UN ASIENTO REGISTRAL, EL TRIBUNAL REGISTRAL ORDENE EMITIR UN CERTIFICADO COMPENDIOSO, CONTRARIO A LO SOLICITADO POR EL USUARIO? *REVISTA DEL FORO Nº 106 - 2019*, 461-471. Obtenido de https://www.cal.org.pe/revistadelforo/revistadelforo106.html#p=463

Luperdi Gamboa, C. E. (2004). *Tercería de Propiedad vs Ejecución de Garantías. Un atentado contra los acreedores y un desincentivo para el otogamiento de creditos.* Lima: Normas Legales.

Luverá, M. A. (2006). LA RESERVA DE PRIORIDAD Y LAS MEDIDAS CAUTELARES. *Revista del Notariado Nº 883 - AÑO CIX*, 1-14. Obtenido de https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=20389&print=1

Manili, P. L. (2019). La seguridad jurídica en el derecho constitucional comparado. *Lex, XVII*(24), 277-294. Obtenido de http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1820/1956

Mariano Espinoza De Rueda, J. (1991). NATURALEZA JURIDICA DE LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, EFICACIA FRENTE A ACTOS DISPOSITIVOS POSTERIORES. *ANALES DEL DERECHO*(11), 278. Obtenido de https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/82451/79491

Martin Mauricci, A. M. (2018). *"La tercería de propiedad no inscrita y su oponibilidad al embargo inscrito en los registros públicos".* Trujillo:

Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4395/1/REP_DERE_ANA.MARTIN_TERCER%c3%8dA.PROPIEDAD.NO.INSCRITA.OPONIBILIDAD.EMBARGO.INSCRITO.REGISTROS.P%c3%9aBLICOS.pdf

Merino Acuña, R. (2006). *Propiedad no inscrita versus embargo inscrito.* Lima: Gaceta Jurídica.

Ninamancco Córdova, F. (2013). *Embargo inscrito y tercería de propiedad.* Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de https://pdfcoffee.com/fort-embargo-vs-terceria-pdf-free.html

Omar Seleme, H. (Enero de 2015). Una justificación de los derechos humanos sociales. *Derecho y Realidad, 13*(25), 93-110. Obtenido de https://revistas.uptc.edu.co › article › download

Pizarro Wilson, C., & De la Maza Gazmuri, I. (2017). Colección Derecho Privado 13 - Boletin Oficial del Estado. *LOS PRINCIPIOS LATINOAMERICANOS*. Madrid. Obtenido de http://publicacionesoficiales.boe.es

Rubio Baca, E. I., & Honorio Lirión, H. (2017). *"La primacía del embargo inscrito a favor del acreedor frente al derecho de propiedad no inscrito en el Perú"*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/243/Tesis%20-%20Rubio%20Baca%20y%20Honorio%20Lirion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varcárcel Torres, J. M., & Gonzales Serrano, Á. (Julio - Diciembre de 2008). DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN EL PERIODO REVOLUCIONARIO. *Prolegómenos. Derechos y Valores, XI*(22), 75-84. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/876/87602206.pdf

Verdugo, M. (1984). *Diccionario de jurisprudencia chilena 1958-1983.* Santiago: Conosur.

Vigo Saldaña, F. G. (2009). La posición de la jurisprudencia nacional acerca de la prevalencia del derecho personal inscrito sobre el derecho real no inscrito: especial consideración de la seguridad jurídica y la fe pública registral. *Revista Oficial del Poder Judicial, III*(5), 63-76. Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/179/239

Anexos

1. Formulario de encuesta para la validación de expertos

Tesis: La oposición de derechos de diferente naturaleza frente a la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito

Descripción: Se presenta el siguiente formulario de encuesta para ser aplicado a los expertos en derecho a fin de obtener su validación en cuanto a las posturas que se vierten en la investigación.

I. Variable independiente: "La oposición de derechos de diferente naturaleza"

1. La oposición es una figura jurídica que surge con la finalidad de permitir la ejecución de los derechos en función de los límites que se establecen sobre tales libertades.
2. Los límites que se establecen en las reglas civiles para la oposición de los derechos no contemplan condiciones de orden sistemático, permitiendo ello la oposición entre derechos de diferente naturaleza jurídica lo que advierte incongruencias de jerarquía normativa.
3. El orden sistemático de las reglas civiles requiere de la existencia de condiciones específicas que limiten la oposición de los derechos en razón a la jerarquía normativa que implica dicho orden, para con ello lograr el equilibrio en el ejercicio de los derechos, evitando el abuso.

II. Variable dependiente: "La seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito".

4. La seguridad jurídica en tanto certeza respecto a los efectos del ordenamiento jurídico se consolida bajo los efectos del embargo inscrito que permite la ejecución del derecho de crédito.

5. En cuanto a la tercería de propiedad se verifica que existe un conflicto jurídico respecto a su prevalencia en función al derecho de propiedad no inscrito lo cual afecta la seguridad jurídica que se supone proyecta el embargo inscrito.

6. El conflicto advertido respecto a la prevalencia del derecho de propiedad no inscrito frente al embargo registrado, por ser un problema de criterio jurisdiccional, se requiere del cambio de postura en los pronunciamientos de la Corte Suprema que permitan unificar el sentido que deben tomar las decisiones sobre dicho conflicto a fin de garantizar la seguridad jurídica.

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina

Link de la encuesta:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd5506SglbKV0F830Q37rptdnoClt3tQsVm-IifKBpurEE_8w/viewform?usp=sf_link

2. **Respuesta a mi solicitud en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.**

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chiclayo, 02 de diciembre de 2021

CARTA N° 369-2021-Z.R.N°II-UREG

Señorita:
ALONDRA AZUCENA NICOLÁS BARRIOS
Calle Florencio Mori N° 125 4ta Etapa – Urb. Primavera
Chiclayo.-

Asunto: Respuesta a su solicitud de información.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, a la vez, comunicarle que, conforme a nuestra data, los títulos ingresados no contienen como acto "tercería de embargos"; por lo que, su solicitud de información sobre estadísticas de cancelación por tercería de embargos inscritos no es posible atenderla.

Se recomienda solicitar previamente a la Corte Superior de Justicia la relación de procesos judiciales respecto a tercería, posteriormente con los números de expediente judiciales, usted puede verificar en la Consulta de Expediente Judiciales – CEJ (https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html), las partidas registrales que dichos procesos mencionen. Finalmente, cuando se tenga la relación de las partidas registrales, usted podrá remitirnos dicha relación, con la finalidad de realizar la respectiva búsqueda en nuestros sistemas informáticos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor estima y consideración.

Atentamente,

sunarp
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Firmado digitalmente por PANTOJA BARBOZA Rafael Ivan FAU 20314210396 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2021 10:27:56 -05:00

Abog. Rafael Iván Pantoja Barboza
JEFE DE LA UNIDAD REGISTRAL
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Oficina Principal Zona Registral N° II Sede Chiclayo: Av. José Balta N° 109 - 111 – Chiclayo / Teléfono: (074) 233381
www.sunarp.gob.pe

Canales anticorrupción: (01) 345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe Buzón anticorrupción: *www.sunarp.gob.pe*

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION

ACTA DE SUSTENTACIÓN
A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 50-2022-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **Alondra Azucena Nicolas Barrios.**

Siendo las 12: 00 m. del día viernes 09 de setiembre del 2022 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: ***"LA OPOSICIÓN DE DERECHOS DE DIFERENTE NATURALEZA FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL DERECHO DE CRÉDITO QUE OTORGA EL EMBARGO INSCRITO".***, designados por Decreto N° 162-FDCP-UNPRG-VIRTUAL de fecha 22 de julio del 2021, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ.
SECRETARIO : Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES.
VOCAL : Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA

La tesis fue asesorada por Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, nombrada por Decreto N°162-FDCP-UNPRG-VIRTUAL de fecha 22 de julio del 2021.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°205-2022-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 24 de agosto del 2022.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Alondra Azucena Nicolas Barrios** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA **con la nota de 16.79 (Dieciséis y 00/79) en la escala vigesimal,** mención **de BUENO.**

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de **ABOGADA**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 13:05 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: https://drive.google.com/file/d/1ml1tzOEsa4GYbEHZs9YmbYOx1p1g4QIh/view?usp=sharing

Lambayeque, viernes 09 de setiembre del 2022

Armando Hoyos Vásquez
ABOGADO
CAL 292

Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ
Presidente del Jurado

Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES
Secretario del Jurado

Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Vocal del jurado

Certificación: *El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 50-2022-UI-FDCP correspondiente a Alondra Azucena Nicolas Barrios, evento que se ha realizado de manera virtual el día viernes 09 de setiembre del 2022 y aparece registrada en el archivo correspondiente.*

Lambayeque, 20 de setiembre del 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Dr. Victor Rupert Anacleto Guerrero
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Asesor de Tesis de Bach. Alondra Azucena Nicolas Barrios, titulada ***"LA OPOSICIÓN DE DERECHOS DE DIFERENTE NATURALEZA FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL DERECHO DE CRÉDITO QUE OTORGA EL EMBARGO INSCRITO"***, luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 9%(NUEVE %) verificable en el reporte de similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 21 de junio del 2022

Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422
ASESOR

La oposición de derechos de diferente naturaleza frente a la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%	9%	0%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	pdfcoffee.com Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
6	www.abogado.com Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	brainly.lat Fuente de Internet	<1%

9	blog.lemontech.com Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
13	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
14	1library.co Fuente de Internet	<1 %
15	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
17	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	www.sunarp.gob.pe Fuente de Internet	<1 %

21	www.redalyc.org Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
23	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.superfinanciera.gov.co Fuente de Internet	<1 %
25	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998 Publicación	<1 %
26	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 15 words
Excluir bibliografía	Activo		

Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Alondra Azucena Nicolas Barrios
Título del ejercicio:	REVISION DE TESIS
Título de la entrega:	La oposición de derechos de diferente naturaleza frente a la...
Nombre del archivo:	INFORME_FINAL_DE_TESIS_NICOLAS_BARRIOS_ALONDRA_AZ...
Tamaño del archivo:	995.49K
Total páginas:	105
Total de palabras:	19,363
Total de caracteres:	103,102
Fecha de entrega:	21-mar.-2022 10:05p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	1789788307

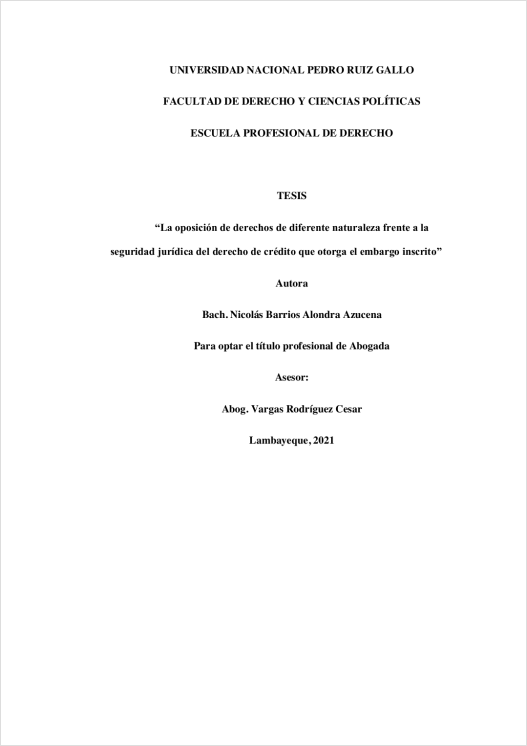

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"La oposición de derechos de diferente naturaleza frente a la seguridad jurídica del derecho de crédito que otorga el embargo inscrito"

Autora

Bach. Nicolás Barrios Alondra Azucena

Para optar el título profesional de Abogada

Asesor:

Abog. Vargas Rodríguez Cesar

Lambayeque, 2021

Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.